CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

SANCIONADA Y JURADA

POR EL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE,

EL DIA

5 de Febrero de 1857.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,

Calle de los Rebeldes núm. 2.

1857.

ADVERTENCIA.

La presente edicion es la oficial, y los ejemplares que á ella pertenecen, están marcados con el sello de esta secretaría.—Francisco de P. Cendejas, *oficial mayor.*

Discurso del Escmo. Sr. Presidente de la Republica.

SEÑORES DIPUTADOS:

ESTÁ realizada la mas importante de las promesas que hizo á los mexicanos la revolucion de Ayutla: queda jurada la constitucion política de la República, decretada por el congreso de 1856.

Desde que los heróicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nacion, su principal necesidad ha sido constituirse, y tal vez la falta de un código adecuado á las circunstancias del pais, ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el remedio de sus males en

una nueva carta fundamental, que les asegurase el goce de los derechos sacrosantos, eternos é imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Criador.

Vosotros fuísteis los escogidos para llenar este grandioso objeto; y en la solemnidad de este dia, habeis presentado el fruto de vuestras meditaciones y trabajos. Y aunque es verdad que jamas las obras de los hombres pueden salir de sus manos sin defectos, al pueblo, y solo al pueblo soberano, à cuyo bien consagrasteis vuestros desvelos, y de cuya voluntad dependen la estabilidad y vigor de sus leyes constitutivas, toca la calificacion inapelable de la que él mismo os pidió. El tendrá presente que en la discusion de sus grandes intereses, la voluntad y el celo de los señores representantes, no han estado acompañados de circunstancias propicias al noble fin que los reunió. En el periodo que les fijó la ley para la conclusion de sus interesantes tareas, ¡cuántas veces la rebelion, el desórden, y aun el peligro de los principios proclamados en el plan de Ayutla, no han venido à distraer la atencion del congreso!

Quiera el Ser Supremo, àrbitro de los destinos de

los hombres y de las naciones, que la discordia desaparezca para siempre de entre nosotros: que unidos caminemos todos por el sendero de la justicia y de la verdad; y que lleguemos á asegurar el porvenir de nuestros hijos, con unas instituciones que los hagan vivir felices en medio de los grandes bienes y de las delicias de la paz.

CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

SANCIONADA Y JURADA

POR EL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE,

EL DIA

5 de Febrero de 1857.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes núm. 2.

1857.

ciudadano, el òrden regular de la sociedad. A este voto sincero, íntimo del pueblo esforzado que en mejores dias conquistó su independencia; à esta aspiracion del pueblo que en el deshecho naufragio de sus libertades buscaba ansioso una tabla que lo salvara de la muerte, y de algo peor, de la infamia; à este voto, á esta aspiracion debió su triunfo la revolucion de Ayutla, y de esta victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado à sus necesidades y à los rápidos progresos que, à pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilizacion.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el congreso dé fin à su obra, y ofrezca hoy al pais la prometida constitucion, esperada como la buena nueva para tranquilizar los ánimos agitados, calmar la inquietud de los espíritus, cicatrizar las heridas de la república, ser el íris de paz, el símbolo de la reconciliacion entre nuestros hermanos, y hacer cesar esa penosa incertidumbre que

caracteriza siempre los periodos difíciles de transicion.

El congreso que libremente elegísteis, al concluir la àrdua tarea que le encomendásteis, conoce el deber, esperimenta la necesidad de dirigiros la palabra, no para encomiar el fruto de sus deliberaciones, sino para ecshortaros à la union, à la concordia, y à que vosotros mismos seais los que perfeccioneis vuestras instituciones, sin abandonar las vías legales de que jamas debió salir la república.

Vuestros represensantes han pasado por las mas críticas y difíciles circunstancias: han visto la agitacion de la sociedad, han escuchado el estrépito de la guerra fratricida, han contemplado amagada la libertad; y en tal situacion, para no desesperar del porvenir, los ha alentado su fé en Dios, en Dios que no proteje la iniquidad ni la injusticia; y sin embargo, han tenido que hacer un esfuerzo supremo sobre sí mismos, que obedecer sumisos los mandatos del pueblo, que resignarse à todo género de sacrificios para perseverar en la obra de constituir al pais.

Tomaron por guia la opinion pública, aprovecharon las amargas lecciones de la esperiencia para evi-

tar los escollos de lo pasado, y les sonrió halagüeña la esperanza de mejorar el porvenir de su patria.

Por esto, en vez de restaurar la única carta legítima que ántes de ahora han tenido los Estados-Unidos Mexicanos; en vez de revivir las instituciones de 1824, obra venerable de nuestros padres, emprendieron la formacion de un nuevo código fundamental, que no tuviera los gérmenes funestos que, en dias de luctuosa memoria, proscribieron la libertad en nuestra patria, y que correspondiese á los visibles progresos consumados de entónces acá por el espíritu del siglo.

El congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo engrandecimiento, la unidad nacional; y por tanto, se ha empeñado en que las instituciones sean un vínculo de fraternidad, un medio seguro de llegar á estables armonías, y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos.

Persuadido el congreso de que la sociedad para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Criador, convencido de que las mas brillantes y des-

umbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrision, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas à cubierto de todo ataque arbitrario. La acta de derechos que va al frente de la constitucion es un homenage tributado, en vuestro nombre, por vuestros legisladores, à los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, espeditas, todas las facultades que del Ser Supremo recibísteis para el desarrollo de vuestrá inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

La igualdad serà de hoy mas la gran ley en la república; no habrá mas mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestacion del pensamiento sin mas trabas que el respeto á la moral, á la paz pública y á la vida privada; el trânsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstàculos; los negocios del Estado ecsaminados por los ciudadanos todos: no habrà leyes retroactivas, ni

monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscacion de bienes, ni penas infamantes, ni se pagarà por la justicia, ni se violarà la correspondencia; y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitacion moral del hombre que el crímen estravía.

Tales son, conciudadanos, las garantías que el congreso creyó deber asegurar en la constitucion, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningun derecho, para que las instituciones desciendan solícitas y bienhechoras hasta las clases mas desvalidas y desgraciadas, à sacarlas de su abatimiento, á llevarles la luz de la verdad, á vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertarà su espíritu, que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyeccion; así entrarân en la comunion social, y dejando de ser ilotas miserables; redimidas, emancipadas, traeràn nueva savia, nueva fuerza à la repûblica.

Ni un instante pudo vacilar el congreso acerca de

la forma de gobierno que anhelaba darse la nacion. Claras eran las manifestaciones de la opinion, evidentes las necesidades del pais, indudables las tradiciones de la legitimidad, y elocuentemente persuasivas las lecciones de la esperiencia. El pais deseaba el sistema federativo, porque es el único que conviene à su poblacion diseminada en un vasto territorio, el solo adecuado á tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades; el solo que puede estender la vida, el movimiento, a riqueza, la prosperidad à todas las estremidades, y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el mas à propósito para hacer duradero el reinado de la libertad, y proporcionarle celosos defensores.

La federacion, bandera de los que han luchado contra la tiranía, recuerdo de épocas venturosas, fuerza de la república para sostener su independencia, símbolo de los principios demócráticos, es la única forma de gobierno que en México cuenta con el amor de los pueblos, con el prestigio de la legitimidad, con el respeto de la tradicion republicana. El congreso, pues, hubo de reconocer como preecsistentes los Estados libres y soberanos: proclamó

sus libertados locales, y al ocuparse de sus límites, no hizo mas alteraciones que las imperiosamente reclamadas por la opinion ó por la conveniencia pública para mejorar la administracion de los pueblos. Queriendo que en una democracia no haya pueblos sometidos á pupilage, reconoció el legítimo derecho de varias localidades á gozar de vida propia como Estados de la federacion.

El congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa é incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso por la organizacion, por la estension de las sociedades modernas recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento esplícito del pueblo.

Gozando los Estados de amplísima libertad en su régimen interior, y estrechamente unidos por el lazo federal, los poderes que ante el mundo han de re-

presentar à la federacion, quedan con las facultades necesarias para sostener la independencia, para fortalecer là unidad nacional, para promover el bien pùblico, para atender á todas las necesidades generales; pero no serán jamas una entidad estraña que esté en pugna con los Estados, sino que por el contrario, serán la hechura de los Estados todos. El campo electoral está abierto á todas las aspiraciones, à todas las inteligencias, á todos los partidos; el sufragio no tiene mas restricciones que las que se han creido absolutamente necesarias á la genuina y verdadera representacion de todas las localidades, y á la independencia de los cuerpos electorales; pero el congreso de la Union serà el pais mismo por medio de sus delegados; la corte de justicia cuyas altas funciones se dirigen á mantener la concordia y á salvar el derecho, serà instituida por el pueblo; y el presidente de la repùblica serà el escogido de los ciudadanos mexicanos. No hay, pues, antagonismo posible entre el centro y los Estados, y la constitucion establece el modo pacífico y conciliador de dirimir las dificultades que en la pràctica puedan suscitarse.

Se busca la armonìa, el acuerdo, la fraternidad,

los medios todos de conciliar la libertad con el órden, combinacion feliz de donde dimana el verdadero progreso.

En medio de las turbulencias, de los odios, de los resentimientos que han impreso tan triste carácter à los sucessos contemporàneos, el congreso puede jactarse de haberse elevado á la altura de su grandiosa y sublime mision; no ha atendido à estos ni á aquellos epítetos políticos; no se ha dejado arrastrar por el impetuoso torbellino de las pasiones; ha visto solo mexicanos, hermanos en los hijos todos de la república. No ha hecho una constitucion para un partido, sino una constitucion para todo un pueblo. No ha intentado fallar de parte de quién están los errores, los desaciertos de lo pasado; ha querido evitar que se repitan en el porvenir; de par en par ha abierto las puertas de la legalidad à todos los hombres que lealmente quieran servir à su patria. Nada de esclusivismo, nada de proscripciones, nada de odios; paz, union, libertad para todos: hé aquí el espíritu de la nueva constitucion.

La discusion pública, la prensa, la tribuna, son para todas las opiniones; el campo electoral es el

terreno en que deben luchar los partidos, y así la constitucion será la bandera de la república, en cuya conservacion se interesarán los ciudadanos todos.

La gran prueba de que el congreso no ha abrigado resentimientos, de que ha querido ser eco de la magnanimidad del pueblo mexicano es, que ha sancionado la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos. Vuestros representantes, que han sufrido las persecuciones de la tiranía, han pronunciado el perdon de sus enemigos.

La obra de la constitucion debe naturalmente, lo conoce el congreso, debe resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede tambien contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la asamblea. El congreso sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza dia á dia, necesitando incesantes innovaciones en su modo de ser político y social. Por esto ha dejado

espedito el camino á la reforma del código político, sin mas precaucion que la seguridad de que los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo. Siendo tan fácil la reforma para satisfacer las necesidades del pais, ¿para qué recurrir á nuevos trastornos, para qué devorarnos en la guerra civil, si los medios légales no cuestan sangre, ni aniquilan á la república, ni la deshonran, ni ponen en peligro sus libertades y su ecsistencia de nacion soberana? Persuadíos, mexicanos, de que la paz es el primero de todos los bienes, y de que vuestra libertad y vuestra ventura dependen del respeto, del amor con que mantengais vuestras instituciones.

Si quereis libertades mas amplias que las que os otorga el código fundamental, podeis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creeis, por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de mas estension y robustez, pacíficamente tambien, podeis llegar á este resultado.

El pueblo mexicano, que tuvo heróico esfuerzo para sacudir la dominacion española, y filiarse entre las potencias soberanas; el pueblo mexicano que ha vencido à todas las tiranías, que anheló siempre la

libertad y el órden constitucional, tiene ya un código, que es el pleno reconocimiento de sus derechos, y que no lo detiene, sino que lo impulsa en la vía del progreso y de la reforma, de la civilizacion y de la libertad.

En la senda de las revoluciones hay hondos y oscuros precipicios: el despotismo, la anarquía. El pueblo que se constituye bajo las bases de la libertad y de la justicia salva esos abismos. No los tiene delante de sus ojos, ni en la reforma ni en el progreso. Los deja atras, los deja en lo pasado.

Al pueblo mexicano toca mantener sus preciosos derechos, y mejorar la obra de la asamblea constituyente, que cuenta con el concurso que le prestarán sin duda, las legislaturas de los Estados, para que sus instituciones particulares vigoricen la unidad nacional y produzcan un conjunto admirable de armonía, de fuerza, de fraternidad entre las partes todas de la república.

La gran promesa del plan de Ayutla està cumplida. Los Estados-Unidos Mexicanos vuelven al órden constitucional. El congreso ha sancionado la constitucion mas democrática que ha tenido la re-

pública, ha proclamado los derechos del hombre, ha trabajado por la libertad, ha sido fiel al espíritu de su época, á las inspiraciones radiantes del cristianismo, á la revolucion política y social á que debió su orígen, ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatársela, sino para dejar al pueblo el ejercicio pleno de su soberanía. ¡Plegue al Supremo Regulador de las sociedades, hacer aceptable al pueblo mexicano la nueva constitucion, y accediendo á los humildes ruegos de esta asamblea, poner término á los infortunios de la república, y dispensarle con mano pródiga los beneficios de la paz, de la justicia, de la libertad!

Estos son los votos de vuestros representantes al volver á la vida privada, á confundirse con sus conciudadanos. Esperan el olvido de sus errores, y que luzca un dia en que, siendo la constitucion de 1857 la bandera de la libertad, se haga justicia á sus patrióticas intenciones.

México, Febrero 5 de 1857.—*Leon Guzman*, vice-presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario. —*José Antonio Gamboa*, diputado secretario.

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la Republica Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1.° de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el dia 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria espedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nacion bajo la forma de república democrática, representativa, po-

pular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

CONSTITUCION

Politica de la Republica Mexicana, sobre la indestructible base de su legitima Independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y to-

das las autoridades del pais, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley

no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6 º La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crímen ó delito, ó perturbe el órden público.

Art. 7 º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni ecsigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del pais. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte,

salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

Art. 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. La ley fijarà con toda claridad los casos de esta escepcion.

A.t. 14. No se podrá espedir ninguna ley

retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él, por el tribunal que préviamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la estradicion de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del órden comun que hayan tenido en el pais en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deu-

das de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre espeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrà en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal,

toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas pro-

piamente tales, es esclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que espresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa escesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23. Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse à otros casos mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningun juicio criminal puede

tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede ecsigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y prévia indemnizacion. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adqui-

rir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Escéptúanse únicamente, los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, y, en los recesos de éste, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones genera-

les y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.

Si la suspension tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

SECCION II.

De los Mexicanos.

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los estrangeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.

III. Los estrangeros que adquieran bienes raices en la República, ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los estrangeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se espedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III.

De los estrangeros.

Art. 33. Son estrangeros los que no posean las calidades determinadas en el Art. 30.

Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1ª título 1º de la presente Constitucion, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al estrangero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV.

De los ciudadanos mexicanos.

Art. 34. Son ciudadanos de la República, todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan ademas las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país estrangero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del congreso federal. Esceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

TITULO II.

SECCION I.

De la soberania nacional y de la forma de gobierno.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía

por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

De las partes integrantes de la federacion y del territorio nacional.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle

de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el territorio de la Baja California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja–California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo–Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en

que estaba antes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la estension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andres del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

TITULO III.

De la division de poderes.

Art. 50. El Supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCION I.

Del poder legislativo.

Art. 51. Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.

PÁRRAFO I.

De la eleccion e instalacion del Congreso.

Art. 52. El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La eleccion para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinte y cinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; ser

vecino del Estado ó Territorio que hace la eleccion; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios desde el dia de su eleccion, hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1.° de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y dos Secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos Secretarios.

PARRAFO II.

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Union.

II. A los Diputados al Congreso Federal.

III. A las Legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego à comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al ecsámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para

cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer periodo de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:

I. Dictámen de comision.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que espresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion se pasará al Ejecutivo copia del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su

opinion, ó esprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el espediente á la comision, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, ecsamine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida esta se procederá á la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

Párrafo III.

De las facultades del congreso.

Art. 72. El congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Terri-

torios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los ecsistentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para espedir aranceles sobre el comercio estrangero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos pú-

blicos de la federacion; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban espedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el territorio de la federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener,

determinar el valor de la estrangera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enagenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á

les de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union.

PÁRRAFO IV.

De la diputacion permanente.

Art. 73. Durante los recesos del congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputacion permanente, son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el art. 72, fraccion 20.

II. Acordar por sí sola, ó á peticion del Ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3.ª

IV. Recibir el juramento al presidente de la República, y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion.

V. Dictaminár sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los espedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.

Del poder Ejecutivo.

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en

ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.

Art. 78. El presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, miéntras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo à lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 81. El cargo de presidente de la Union, solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y pu-

blicada para el 1.º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 83. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en u receso ante la diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme á la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que es-

pida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.

IV. Nombrar con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguri-

dad interior y defensa esterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias estrangeras, sometiéndolos á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrangeras.

XII. Convocar al congreso á sesiones estraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos,

establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCION III.

Del poder judicial.

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema

Corte de Justicia al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente:—" ¿Jurais " desempeñar leal y patrióticamente el cargo " de magistrado de la Suprema Corte de Jus- " ticia que os ha conferido el pueblo, confor- " me á la Constitucion, y mirando en todo " por el bien y prosperidad de la Union?"

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificacion se hará por la diputacion permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 97. Corresponde á los tribunales de la federacion conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la federacion fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó mas Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro.

VI. De las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte.

Art. 99. Corresponde tambien á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion; entre estos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, ó bien de úl-

tima instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101. Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autotoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protejerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

TITULO IV.

De la responsabilidad de los funcionarios publicos.

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Union, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

Art. 104. Si el delito fuere comun, el Congreso erigido en gran jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusacion, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar á

mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá ecsigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Art. 108. En demandas del órden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

TITULO V.

De los Estados de la federacion.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del Congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras. Esceptúase la coalicion, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Espedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union:

I. Establecer derechos de tonelage ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera. Esceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia esterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestarán igual proteccion, siempre que sean escitados por la legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO VI.

Prevenciones generales.

Art. 117. Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Art. 118 Ningun individuo puede desempeñar á la vez, dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios pú-

blicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas.

Art. 123. Corresponde esclusivamente á

los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1.º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.

Art. 126. Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

TITULO VII.

De la reforma de la Constitucion.

Art. 127. La presente Constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

TITULO VIII.

De la inviolabilidad de la Constitucion.

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en

toda la República; pero con escepcion de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Septiembre prócsimo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entónces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la Constitucion.

Dada en el salon de Sesiones del Congreso en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.—*Valentin Gomez Farías*, Diputado por el Estado de Jalisco, Presidente.—*Leon Guzman*, Diputado por el Estado de México, Vice-Presidente.—Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro.*—Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos.*—Por el Estado

de Chihuahua: *José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen.*—Por el Estado de Coahuila: *Simon de la Garza y Melo.*—Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.*—Por el Distrito federal: *Francisco de Paula Cendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente.*—Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel.*—Por el Estado de Guerrero: *Francisco Ibarra.*—Por el Estado de Jalisco: *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado.*—Por el Estado de México: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Esteban Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio*

Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto.—Por el Estado de Michoacan: *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.*—Por el Estado de Nuevo-Leon: *Manuel P. de Llano.*—Por el Estado de Oaxaca: *Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.*—Por el Estado de Puebla: *Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*—Por el Estado de Querétaro: *Ignacio Reyes.*—Por el Estado de San Luis Potosí: *Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.*—Por el Estado de Sinaloa: *Ignacio Ramirez.*—Por el Estado de Sonora: *Benito Quintana.*—Por el Estado de Tabasco: *Gregorio Payró.*—Por el Estado de Tamaulipas: *Luis García de Arellano.*—Por el Estado de

Tlaxcala: *José Mariano Sanchez.*—Por el Estado de Veracruz: *José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.*—Por el Estado de Yucatán: *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*—Por el Territorio de Tehuantepec: *Joaquin García Granados.*—Por el Estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustin Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.*—Por el Territorio de la Baja-California: *Mateo Ramirez.*—*José María Cortés y Esparza,* por el Estado de Guanajuato, Diputado Secretario.—*Isidoro Olvera,* por el Estado de México, Diputado Secretario.—*Juan de Dios Arias,* por el Estado de Puebla, Diputado Secretario.—*J. A. Gamboa,* por el Estado de Oaxaca, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del Gobierno nacional

en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.

Llave.

DISCURSO

Del Escmo. Sr. Presidente de la Republica, en la clausura de sesiones del Congreso Constituyente.

SRES. DIPUTADOS:

La convocatória de 17 de Octubre de 1855, fijó un año para la duracion de vuestras tareas, y hoy se cumple este plazo, dentro del cual habeis desempeñado la mas importante de ellas, formando la Constitucion jurada el 5 del actual, y que debe comenzar á regir, por haberlo dispuesto así vosotros mismos, el 16 de Septiembre prócsimo.

En ese año memorable se han realizado grandes acontecimientos, siendo los mas prominentes la conquista de la igualdad legal y la desamortizacion de una gran parte de la

blicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas.

Art. 123. Corresponde esclusivamente á

los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1.° de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.

Art. 126. Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

la tranquilidad y el órden, en virtud de las providencias que últimamente se han dictado.

Al retiraros á gozar de las dulzuras de la vida privada, podeis estar ciertos de que el gobierno cultivará con esmerada solicitud las relaciones que unen á México con las potencias amigas: cuidará de conservar la paz y el órden: hará por los medios legales que la administracion de justicia sea recta y cumplida: impulsará las mejoras materiales de que tanto necesita el pais: procurará perfeccionar la noble institucion de la fuerza armada, de manera que sirva á sus importantes objetos, sin ser un gravámen para la nacion: hará los mayores esfuerzos por formar un sistema de hacienda, nivelando los gastos con los ingresos; y en suma, *atenderá á la seguridad é independencia de la nacion, y promoverá cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

Si contra las disposiciones que dictare con tal objeto, así como contra el establecimien-

TITULO VIII.

De la inviolabilidad de la Constitucion.

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en

toda la República; pero con escepcion de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Septiembre prócsimo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entónces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la Constitucion.

Dada en el salon de Sesiones del Congreso en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.—*Valentin Gomez Farías*, Diputado por el Estado de Jalisco, Presidente.—*Leon Guzman*, Diputado por el Estado de México, Vice-Presidente.—Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro.*—Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos.*—Por el Estado

de Chihuahua: *José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen.*—Por el Estado de Coahuila: *Simon de la Garza y Melo.*—Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.*—Por el Distrito federal: *Francisco de Paula Cendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente.*—Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel.*—Por el Estado de Guerrero: *Francisco Ibarra.*—Por el Estado de Jalisco: *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado.*—Por el Estado de México: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Esteban Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez,* Eulogio

sible. A nadie culpa, contra nadie formula cargos; pero ruega á sus comitentes que, al estimar su conducta en este respecto no pierdan de vista la historia contemporánea, ni olviden las delicadas circunstancias, de que, en toda su ecsistencia ha estado rodeada la representacion nacional.

Viva satisfaccion esperimenta el congreso al reconocer los servicios que el gobierno ha prestado á la república, conquistando importantes mejoras. Tambien le es grato reconocer los grandes esfuerzos que ha hecho por mantener el órden, la paz, y el reinado de la legalidad.

Los actuales representantes, al volver al comun de ciudadanos, de donde los sacó la voluntad del pueblo, hacen los mas fervientes votos por la felicidad de ese mismo pueblo, para quien siempre han deseado y anhelarán siempre, órden, progreso, libertad.

TITULO VIII.

De la inviolabilidad de la Constitucion.

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en

MEXICANOS:

AL publicar el código fundamental formado por el Congreso constituyente, aprovecha el Gobierno esta oportunidad para dar cuenta á la nacion, del uso que ha hecho hasta aquí de las facultades omnímodas con que su confianza se dignó investirlo. Residiendo en el pueblo la soberanía, el ejercicio del poder público no es mas que una delegacion; y constituido todo mandatario en el estrecho deber de poner sus actos en conocimiento de su poderdante, cumple ha-

cerlo cuanto ántes á una administracion, que tiene la conviccion íntima y profúnda de no haber perdonado medio ni sacrificio para mejorar en todo la suerte de la sociedad, cuyos destinos se le encomendaron.

La empresa ha sido de tal magnitud, que muy á menudo se ha corrido el peligro de estrellarse ántes de llevarla á un término feliz. Ningun periodo de nuestros anales ha habido mas fecundo en sucesos importantes. Los dias del gobierno han sido todos de tribulacion y de prueba; y mejor que nadie ha conocido, merced á una esperiencia dolorosa, que los altos puestos para los que nunca faltan ambiciosos, son manantial inagotable de sinsabores y de penas.

Durante el periodo en que el país ha sido regido por el gobierno emanado de la revolucion de Ayutla, ha habido ne-

cesidad indeclinable de estar en lucha contínua con la ignorancia y el fanatismo, esplótados por intereses antinacionales, cuya influencia secular les daba un poder inmenso. Las relaciones con las potencias estrangeras han presentado un aspecto poco satisfactorio, viéndose amagada la república por guerras esteriores, en los momentos mismos en que la civil, renovada incesantemente, debilitaba sus fuerzas. Las rentas públicas, empeñadas de antemano, notablemente disminuidas por el estado revolucionario del país, insuficientes para cubrir los gastos públicos aun en tiempo de paz, se han empleado para salvar la sociedad, en operaciones militares, tan costosas como precisas. Y la union de la mayoría identificada con los principios de una justa libertad, ha estado mas de una vez en riesgo de perderse.

Tales son los cuatro puntos capitales, que ramificados hasta lo infinito, han quitado al gobierno todo descanso en los dias memorables de su azarosa ecsistencia. Pero como esta recapitulacion general no seria bastante para dar idea esacta de lo que se ha hecho, el gobierno referirá los actos principales de cada una de las secretarías del despacho, para que viéndose cuál ha sido su conducta, en su conjunto y en sus pormenores, pueda la opinion pública calificarla con pleno conocimiento de causa. El gobierno espera que ese fallo no le sea desfavorable.

RELACIONES ESTERIORES.

Apreciando en todo su valor la actual administracion la importancia de

mantener y cultivar las relaciones de amistad que ligan á la república con diversas potencias estrangeras, y la conveniencia de entablarlas con otras; sus esfuerzos se han dirigido al logro de ambos fines, llevando por norte los intereses de la nacion, combinados con la justicia, la buena fé y la mas perfecta equidad.

Respecto de las naciones europeas, esceptuándose dos con las que ha habidos sérios motivos de desavenencia, por causas independientes de la voluntad del gobierno, con las demas se ha conservado felizmente la mejor armonía.

Con Francia no ecsiste asunto alguno pendiente que pueda turbarla. El gobierno del emperador Napoleon III, animado de los mismos benévolos sentimientos que el de la república, da frecuentes pruebas de su deseo de que

sean cada dia mas sólidas y fructuosas las relaciones de los dos paises. La convencion celebrada en Junio de 1853 para pago de créditos de súbditos franceses contra el erario nacional, se está llevando á efecto, y se han fijado bases justas y racionales para remover algunas dificultades que ocurrieron á la junta liquidataria en la revision de los documentos justificativos de esa deuda. La república tiene acreditado un Enviado estraordinario cerca de S. M. el emperador de los franceses, quien está representado dignamente por S. E. el Sr. vizconde de Gabriac, en calidad de Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las relaciones de México con el reino de Prusia, han sido y son las mas cordiales y amistosas. La administracion anterior celebró un nuevo tratado

de amistad, comercio y navegacion, que habiendo sido aprobado por aquel gobierno, lo mandó poner en ejecucion el mexicano en 16 de Enero de 1856.

Ese tratado se hizo estensivo al reino de Sajonia, que anteriormente tenia otro celebrado con la república. En el nuevo han tomado parte diversos reinos y Estados soberanos de Alemania, con los que se han establecido por ese medio relaciones políticas y comerciales.

Para fomentarlas y estrecharlas, y muy especialmente para facilitar los grandes proyectos de colonizacion, que es una de las necesidades mas apremiantes del pais, está nombrado el E. Sr. D. Miguel Arrioja, Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Prusia, Sajonia y los referidos Estados de Alemania. Por dificultades que no

han podido superarse, no ha emprendido aún su marcha el Sr. Arrioja; pero muy pronto lo verificará.

El gran duque de Mecklenburgo Schwering manifestó en Mayo de 1854 al Ministro de México en Lóndres, su deseo de entrar en relaciones con la república; y á virtud de tal proposicion se inició y ajustó con aquel soberano en 25 de Enero de 1855, un tratado de amistad, comercio y navegacion, sobre el que no tardará en recaer la resolucion del Supremo Gobierno. Recientemente ha sido admitido en esta capital un cónsul del referido Gran Ducado, que está ya en ejercicio de sus funciones.

Las buenas relaciones que ecsisten hace muchos años entre México y Bélgica, no han sufrido alteracion alguna. El gobierno mexicano tiene en Bruse-

las un encargado de Negocios, que funcionará hasta la llegada del Escmo. Sr. D. Manuel Payno, nombrado Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario para aquel reino, con el que está pendiente un tratado de amistad, navegacion y comercio.

De esa misma clase fué el que celebró la administracion anterior con la Cerdeña, en 1.° de Agosto de 1855, el cual ha sido ratificado por el actual gobierno en 30 de Enero de 1856, mandándolo observar en 20 de Febrero siguiente. En la república ecsisten algunos cónsules de aquel reino, y México tiene uno que reside en Génova.

En Marzo del año anterior vino á esta capital el Sr. Rodolfo Schleiden, con mision especial para celebrar un nuevo tratado de amistad, navegacion y comercio, entre la República y las

Ciudades anseáticas de Hamburgo, Bremen y Lubeck. Esa negociacion tuvo efecto, firmándose el tratado con varias declaraciones que le son anecsas, el dia 4 de Junio del mismo año, y quedando estipulado que las ratificaciones serán cangeadas en Washington en el término de un año, ó antes si fuere posible, subsistiendo entretanto vigente el antiguo tratado de 7 de Abril de 1832. El gobierno volverá á ocuparse de este asunto á su debido tiempo para su arreglo definitivo.

En la república hay varios cónsules de las tres mencionadas Ciudades anseáticas, y ella tiene establecido un consulado general residente en Hamburgo, en cuya ciudad y en la de Bremen hay vice-cónsules.

México mantiene ademas buenas relaciones con los Paises Bajos, Hanno-

ver, Dinamarca, Austria, Suiza y Nápoles. Con los cuatro primeros de esos reinos tiene tratados de amistad, navegacion y comercio, y en el territorio mexicano ecsisten diversos cónsules de todas aquellas naciones.

México habia logrado mantener las mas amistosas relaciones con la Gran Bretaña, cuando desgraciadamente ocurrió á principios del año de 1856 el ruidoso asunto de los Sres. Barron y Forbes, el cual, en union de otros no deslindados, fué causa de que en Septiembre último quedaran interrumpidas las relaciones diplomáticas con la legacion inglesa, por no haber sido posible proceder conforme á las demandas del gobierno de S. M. B., antes de considerar debidamente las diversas y complicadas circunstancias del negocio; mas como no se tenia otro deseo que el de llegar á un térmi-

no pacífico, se celebró al fin un arreglo, en virtud del cual se concedió á D. Eustaquio W. Barron, volver al ejercicio de su encargo de cónsul de Inglaterra en San Blas, disponiéndose á la vez que la indemnizacion pecuniaria reclamada por la casa de Barron y Forbes, se sometiera á jueces árbitros, y que respecto del Sr. D. Santos Degollado, gobernador que fué del Estado de Jalisco, se pasaran los antecedentes del negocio al Congreso constituyente, para que en calidad de gran jurado procediera á lo que hubiera lugar. El primer punto ha tenido ya verificativo: del segundo se ocupan los árbitros nombrados; y el Congreso ha declarado que no ha lugar á formar causa al Sr. Degollado.

Para arreglar definitivamente ese negocio, así como para que las relaciones

de la República con la Gran Bretaña, queden como siempre habian estado, bajo el pié de la mas completa armonía y buena inteligencia, el gobierno mandó al Escmo. Sr. general D. Juan N. Almonte, como enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. B., dándole cuantas instrucciones se han creido convenientes para tan importante fin. El Sr. Almontè, que está ya en Lóndres, y cuya ilustracion y patriotismo son notorios, llenará sin duda cumplidamente las miras del Supremo Gobierno.

Otro asunto, que desde mucho antes del establecimiento de la administracion actual, habia dado ya lugar á desagradables contestaciónes, es el de la falta de regularidad en los pagos de la convencion inglesa. Con el deseo de terminarlas satisfactoriamente, el gobier-

no ha hecho constantes esfuerzos, aun en medio de las penurias del erario, y de las cuantiosas y estraordinarias erogaciones que han ecsigido las continuas sublevaciones promovidas por los enemigos de la paz. En un arreglo celebrado últimamente con el ministro de los Estados-Unidos, y que está pendiente de la aprobacion del senado y gobierno de aquella nacion, se ha estipulado que se haga allí, por cuenta de México, el pago de la espresada convencion, la cual quedará así amortizada en su totalidad. Si este convenio no se llevare á efecto, el gobierno mexicano atenderá de preferencia á esta obligacion.

Tambien han dado orígen los perturbadores del órden á otra reclamacion de la legacion británica, por haber estraido los sublevados de San Luis Po-

tosí doscientos cuarenta mil pesos de la conducta, que se hallaban depositados en la casa del agente consular de Inglaterra. En este negocio se ha dado la seguridad, que será cumplida, de que el gobierno obrará en términos de estricta justicia.

Los demas asuntos pendientes entre México y la Gran-Bretaña, no son de una marcada importancia, ni pueden por lo mismo afectar las relaciones de los dos paises.

Las cuestiones con España emanaron de la convencion de 1847. Nacida de arreglos defectuosos, quedó luego establecida en virtud de un tratado, en el que no tuvo el consejo de estado la intervencion que le daba la ley fundamental de la nacion en aquella época. México, sin embargo, ha respetado siempre las bases de esos con-

venios, y por ese motivo no tuvo dificultad en adoptarlas en el arreglo celebrado con el hábil y apreciable representante de S. M. C., el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez. Pero faltándose á lo espresamente convenido repetidas veces, se introdujeron créditos en que no concurrian los tres requisitos de orígen, continuidad y actualidad españoles, los cuales eran indispensables para su admision legal. La resistencia de México á recibir como buenos esos créditos, ha provocado acaloradas disputas, en las que por mas que el interes personal ha procurado desfigurar los hechos, aparece siempre incuestionable la razon que nos asiste. La contienda internacional, que cuenta ya años enteros de duracion, habia tenido por fin un arreglo satisfactorio para ambos paises; pero los acreedores frau-

dulentos han vuelto á trabajar eficazmente, para que el gobierno español lo repruebe. Es de esperarse sin embargo, de la justificacion y sabiduría del gabinete de Madrid, que reconocerá el buen derecho del gobierno de México.

Indispuestos ya los ánimos con las disputas procedentes de la convencion, ha venido á poner las cosas en peor estado un suceso, que ha recibido la mas odiosa de las interpretaciones. El acontecimiento es el de los horribles asesinatos cometidos en la hacienda de San Vicente. Este crímen, que no por su atrocidad sale de la esfera de comun, ha habido empeño en revestirlo de un carácter político, para dar así lugar á reclamaciones diplomáticas. El estraño giro que tomó por tal razon este negocio, ha producido el incomprensible resultado, de que el encargado de ne-

gocios de España haya declarado rotas las relaciones de esta nacion con México, de donde aquel se ha retirado. En vano se registrarán los anales de la diplomacia en busca de un hecho semejante. La pretension del Sr. Sorela de que en el corto término de unos pocos dias fuesen aprehendidos, juzgados y ejemplarmente castigados cuantos hubiesen tomado parte en los asesinatos antedichos, equivalia á querer que el gobierno infringiese abiertamente la legislacion criminal del país, diera efecto retroactivo á las disposiciones que dictara, y cayese en el mas completo ridículo, ofreciendo hacer lo que no cabe en la esfera de la posibilidad humana. La conducta del Sr. Sorela ha sido tan irregular, que no es de esperarse merezca la aprobacion de su gobierno. El mexicano no ha consenti-

do en romper por su parte las relaciones con España, adonde antes bien acaba de mandar al Escmo. Sr. D. José María Lafragua, en calidad de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario, encargándole que restablezca las muy estrechas que han ligado y deben ligar á dos pueblos, enlazados con vínculos indestructibles.

Si de las naciones europeas se pasa á las de América, y se comienza por los Estados-Unidos, dirá el gobierno que sin embargo de que las relaciones con esta potencia se han sostenido en términos de amistad, su conservacion bajo este pié hacia indispensables algunos arreglos definitivos. La legacion norte-americana agitaba el despacho de varios asuntos que habia promovido, é instaba por el pronto reconocimiento y pago de diversas reclamacio-

nes de sus ciudadanos contra el tesoro de México, cuyo gobierno por su parte urgia tambien por medio de su ministro en Washington, el Escmo. Sr. Gral. D. Manuel Rôbles Pezuela, sobre la debida admision de las de los mexicanos, y con especialidad de las procedentes de los compromisos contraidos por los Estados-Unidos, á consecuencia del art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, hasta su derogacion. Tampoco estaba el gobierno mexicano por algunos arreglos propuestos por la referida legacion, sino con ciertas modificaciones y en términos que removiesen para lo futuro todo motivo de disgusto.

Tal estado de cosas provocaba incesantemente discusiones y suscitaba graves dificultades, que podian haber llegado á comprometer la paz entre ambos paises. A fin de evitarlo se abrieron

negociaciones sobre los puntos enunciados, y se hicieron luego estensivas á otros de no menor importancia, con lo que se llegó al resultado de celebrar un convenio y cuatro tratados procedentes de él, y que le son anecsos, formando un solo todo indivisible. En el convenio se fijaron las bases para un arreglo general, y en los tratados se especificaron y desarrollaron.

El primero tiene por objeto el ajuste de las reclamaciones de los ciudadanos de cada uno de los dos paises contra el gobierno del otro; y para ecsaminarlas, reconocerlas, liquidarlas y fallarlas, se establece una comision mista, que procederá conforme á las reglas que se le designan. En caso de que los Estados-Unidos insistan en creerse ecsonerados de las obligaciones nacidas del art. 11 del tratado de Guadalupe,

este punto se someterá al arbitrage de S. M. el emperador de los franceses.

El segundo es relativo á un préstamo de siete millones, y una anticipacion de derechos por valor de ocho, ganando los quince que forman el total, el rédito de 4 p§ al año. Tres millones se destinan al pago de las reclamaciones de los ciudadanos norte-americanos contra México. Cuatro millones servirán para amortizar la convencion inglesa. Y los ocho restantes se recibirán en Nueva-York ó en México, para que el gobierno los emplee en lo que estime conveniente. El préstamo se amortizará con el 13 p§ de los derechos de importacion de todas las aduanas marítimas, y la anticipacion con el 20 p§ de los derechos de importacion y esportacion causados por las mercancías que conduzcan buques americanos.

El tercero es un arreglo postal encaminado á facilitar la conduccion de la correspondencia y pasageros por el golfo de México. Los buques correos podrán hacer el comercio de altura, pero no el de cabotage, y para el primero se sujetarán á todas las reglas fijadas por la Ordenanza de Aduanas. El gobierno mexicano dará á la línea una subvencion de ciento veinte mil pesos anuales. Se fija el porte de la correspondencia, y se establece lo que ha de hacerse en tiempo de paz y guerra.

El cuarto declara libre, por la frontera de ambas naciones, el comercio de los artículos que nominalmente se especifican. La duracion de esta franquicia, que se ha limitado á solo cuatro años, servirá de ensayo esperimental para conocer sus ventajas ó inconve-

nientes, así como para modificar y aumentar en caso necesario, los renglones esceptuados del pago de derechos.

Si el convenio y los tratados referidos fueren ratificados, tendrá el gobierno la satisfaccion de haber consumado un arreglo, en que sin ceder un palmo del territorio nacional, sin consentir en cosa alguna indecorosa ó humillante para el pais, y en fin, sin perjudicar en lo mas mínimo nuestra agricultura é industria, proporcionará á la República las grandes ventajas de aliviarla de dos deudas cuantiosas y apremiantes, de mejorar la situacion de los fronterizos, de dar nuevo impulso y desarrollo al comercio esterior, de facilitar las comunicaciones con las naciones estrangeras, y de poner en manos del gobierno recursos de consideracion, que sirvan, no solamente para sacarlo de la posicion

crítica y angustiada en que se encuentra hace tanto tiempo, sino para dejarlo espedito y en disposicion de formar un plan de hacienda bien combinado.

La falta de demarcacion de la línea divisoria entre México y Guatemala, es causa de que con bastante frecuencia se susciten disputas entre los pueblos fronterizos de uno y otro pais. Como ellas podrian á la larga envolver á ambos en dificultades de graves consecuencias, se ha tratado de evitarlas con la determinacion de los límites, y al efecto, desde 1831 ha acreditado México sucesivamente diversas legaciones en Guatemala. A la actual se le han dado las instrucciones correspondientes; y aunque nada se ha arreglado todavía, es de esperarse que tenga un término satisfactorio la negociacion, la cual es-

tá enlazada con un tratado de comercio y con otro de estradicion.

Nombrada por la administracion anterior una legacion cerca de los gobiernos de Nueva–Granada, Ecuador y Venezuela, con el objeto de estrechar las relaciones políticas de México con aquellos paises, y de procurar el pago del préstamo hecho á la antigua Colombia, nuestro enviado se dirigió á Bogotá; y habiendo entablado con el gobierno granadino una negociacion para el pago de la parte de la deuda, que respectivamente le tocaba, no pudo obtener en mas de un año que permaneció allí, la celebracion de un arreglo justo y satisfactorio. Perdida ya toda esperanza, nuestro ministro creyó de su deber protestar contra la conducta del gobierno granadino, y regresar á la República, como lo hizo. A consecuencia de esto

quedó retirada la legacion, aprobándose las razones con que se habian defendido los derechos de México.

Fuera de esta desavenencia, la República ha procurado conservar sus buenas relaciones con aquellos paises, así como con los demas que proceden del propio orígen, y las mantiene en efecto con todos en términos de cordialidad. El gobierno se esforzará por hacerlas cada dia mas íntimas y fructuosas.

GOBERNACION.

Uno de los primeros actos del gobierno nacido de la revolucion de Ayutla, fué la convocacion del soberano congreso constituyente. El punto fijado

al principio para su reunion, fué el de la ciudad de Dolores Hidalgo; pero tomando en consideracion la dificultad, ó para hablar con mas esactitud, la imposibilidad absoluta de que se reuniese allí el número suficiente de diputados, se determinó que en esta capital fuera donde se instalase la asamblea. En seguida se autorizó á los gobernadores de los Estados en que no hubieran podido verificarse las elecciones en los dias designados en la convocatoria, para que señalaran otros al efecto.

Estos actos, testimonio intachable de los deseos del gobierno, de restablecer el órden constitucional, que habia de poner término á la dictadura, no fueron los únicos dirigidos á tal fin. Como en la convocatoria no se habia establecido la inmunidad de los diputados, se espidió un decreto en 23 de Febrero de

1856, en que siguiendo el espíritu invariable de nuestro derecho público, se ecsigió la prévia declaracion de haber lugar á formacion de causa, para que se pudiera proceder criminalmente contra los miembros del congreso. La completa seguridad, la libertad sin límites con que este cuerpo ha procedido en sus deliberaciones, son patentes á la República entera. Si en el ejecicio de la facultad revisora, asomaron desavenencias de un carácter alarmante, la prudencia les puso pronto término, sin que ninguna llegara á turbar radicalmente la armonía entre los dos poderes ecsistentes, cuyá lucha habria sumido al pais en la anarquía, encaminándolo á su disolucion. Los enemigos de la libertad anunciaron con frecuencia como indefectible, un golpe de Estado contra el congreso: la espedicion del

nuevo código fundamental, concluido pacíficamente, jurado ya y mandado publicar por el gobierno en el aniversario de las reformas hechas en Acapulco al plan de Ayutla, es la contestacion mas perentoria á semejante cargo. El gobierno ha cumplido fiel y lealmente con su deber: al pueblo toca la calificacion de la obra.

El desenfreno de la prensa hizo necesaria la ley, que reglamentó provisionalmente su ejercicio. El gobierno que la dió, y con especialidad el ministro que la suscribió, hubieran deseado que no fuese ménos liberal que la autorizada por el propio funcionario en el año de 1846; pero la diversidad de las circunstancias no consiente la aplicacion uniforme de los mismos principios. Indudable es, que no pueden guardarse *reglas* idénticas en el régimen de la dic-

tadura y en el sistema constitucional, ni cabe tampoco semejanza entre los tiempos felices en que la paz se conserva inalterable, y las épocas turbulentas en que incesantes revoluciones ponen los ánimos en constante agitacion. Al espedirse la ley reglamentaria de la libertad de imprenta, habia estallado ya contra los hombres y las cosas procedentes de la revolucion liberal, esa guerra terrible, que hasta ahora, es decir, al cabo de mas de un año de combates y victorias, está á punto de desaparecer. Locura habria sido en tan críticas circunstancias, dejar que la difamacion, la calumnia, la venganza y todas las malas pasiones desenfrenadas y llevadas á su último grado de efervescencia, convirtiesen la prensa en una arma de partido, destinándola á ser, no la antorcha refulgente que disipa las tinieblas del

entendimiento y combate por la justicia y por la verdad, sino la tea incendiaria que lleva á todas partes la desolacion y el esterminio. Los escritores de la oposicion, cubiertos con el velo del anónimo, atacaban á mansalva el nuevo órden de cosas, predicando dia á dia la subversion y la desobediencia. Fué, pues, indispensable, poner algunas trabas á la publicacion de impresos sediciosos, y á esto se redujo la ley, que aun con tales restricciones, ni comparacion admite con la de la administracion anterior, puesto que la primera suprimió la fianza prévia, dejó á los acusados espeditos los recursos de audiencia y defensa, y consignó á los tribunales la facultad esclusiva de absolver ó condenar. Aun en los casos mas graves, el gobierno, en uso de sus ámplias facultades, se ha limitado á suspender la pu-

blicacion de algunos periódicos que han comprometido la tranquilidad pública.

La sublevacion, cuyos avances habia tratado de contener la ley de imprenta, tomó cuerpo y se hizo en alto grado alarmante, á consecuencia de la defeccion de las fuerzas destinadas á sofocarla. El peligro inminente que se corrió entónces, determinó al gobierno á llamar en ausilio de la parte del ejército fiel á sus obligaciones, á la masa del pueblo de cuya suerte se trataba. En 14 de Enero de 1856, se declaró vigente la ley de 11 de Septiembre de 1846, relativa á la organizacion de la guardia nacional. Esta milicia ciudadana formó diversos cuerpos, que han prestado desde entónces servicios muy importantes, ya conservando el órden en las poblaciones, ya batiéndose con los reaccionarios.

Pagándose un justo tributo de gratitud á la memoria del esclarecido ciudadano que prefirió descender del poder á faltar á sus deberes, se declaró por un decreto especial que el general de division D. Mariano Arista, habia merecido bien de la patria como presidente de la República, y se dispuso que sus restos fueran conducidos á esta capital, para ser depositados solemnemente en la Santa Iglesia Metropolitana.

Tambien en prueba de la veneracion que merecen los que se sacrifican heróicamente por la patria, se mandó levantar un monumento fúnebre en el campo de Churubusco y otro en el Molino del Rey, en conmemoracion de las batallas de 20 de Agosto y 8 de Septiembre de 1847, y se ordenó que los restos de Peñúñuri y Martinez de Castro se depositaran en el primero; y en

el segundo los de Leon y Balderas. Esos monumentos recordarán miéntras subsistan, sucesos tristes, pero gloriosos, de la historia de México.

Para nadie es un misterio el estado de desorganizacion en que encontró á la República la nueva administracion. Era necesario luchar con los hábitos de otro régimen, que tenian profundas raices en los intereses de los que habian acomodado á ellos su modo de ecsistir: era necesario luchar tambien con las ecsigencias ecsageradas de la libertad recobrada; y el gobierno, que queria conciliar ésta con el órden, encontraba obstáculos, que no por ser naturales, y por lo mismo fáciles de preveer en la situacion, eran ménos considerables, y hacian indispensable á la vez, mucha prudencia, mucha energía, y una sostenida y á veces muy costosa dedicacion

para vencerlos. La mayor parte de ellos han sido superados, y el gobierno seguirá trabajando para preparar á los pueblos, en cuanto le sea posible, á recibir los principios del órden constitucional, sin una muy notable novedad.

Entre las varias disposiciones dictadas con tal objeto, la principal ha sido el Estatuto Orgánico. No hablará el gobierno del pormenor de sus prescripciones, ni tiene la presuncion de que cada una de ellas sea acertada. Pero no puede ménos de llamar la atencion sobre una significacion capital de ese acto en su generalidad. Cuando aquella ley se espidió, el gobierno, investido de facultades absolutas y sin límites, no reconocia otra regla de accion, que el arbitrio de su propia voluntad, variable ó consultante á su discrecion indefinida. Cambio

Señalando una norma al ejercicio de sus propias facultades, se desprendia, al ménos para todos los casos que no eran de escepcion, de una suma considerable de su poder, y el acto, en su interpretacion mas clara y natural, era un acto de desprendimiento, un testimonio comprobado con hechos, de que el gobierno preferia obrar bajo la regla de una legalidad cualquiera, á mandar solo segun su voluntad. Por poco que sea el acierto que se quiera conceder á la fijacion de esta regla, la intencion espresada al espedirla es un hecho, que si no se califica de meritorio, en ningun caso se puede considerar vituperable. El será la prueba incontestable de que el deseo de la administracion no era entónces, no ha sido nunca, y espera que no será jamas, el de un gobierno absoluto, aun-

que hubiese de ejercerlo por su propia mano. El gobierno se lisonjea de poseer títulos bastantes para esperar que será reconocida la sinceridad de esta manifestacion.

Difícil es para un gobierno, cuando se ve obligado á tener constantemente la espada en la mano para defender los principios de su propia ecsistencia, y cuando sus recursos apénas bastan para la vida penosa de cada dia, dedicar sus pensamientos á las mejoras de cualquiera clase de la sociedad. Y á pesar de que tal ha sido la situacion del último año y medio, ninguna oportunidad se ha desperdiciado para introducir en varios ramos mejoras radicales. Entre los diferentes establecimientos de enseñanza, tanto antiguos como modernos, que se encuentran bajo la direccion inmediata de la autoridad pública,

ninguno habia destinado á la educacion tan importante del secso femenino, en que se diese la secundaria y de perfeccion para formar buenas madres de familia. Concebida por la actual administracion la idea de plantear un instituto de esta clase para niñas pobres, ha superado ya las multiplicadas dificultades con que ha tenido que luchar, y muy en breve tendrá México este recomendable plantel de esa parte tan interesante de la juventud.

En 31 de Octubre de 1856 se decretó el arreglo de las oficinas municipales de esta capital, fijándose las atribuciones de cada una, y dándose reglamentos especiales para la secretaría, contaduría y tesorería del ayuntamiento, así como para la administracion de obras públicas y para la del fiel contraste.

En 16 de Enero último se espidió la ley orgánica de la guardia de seguridad. Esta fuerza, convenientemente organizada y reglamentada, servirá para afianzar la mas preciosa de las garantías individuales, garantía que el gobierno no ha descuidado ni un solo momento, pues á pesar de la constante escasez de recursos de las arcas nacionales, ha destinado é invertido sumas cuantiosas en el pago de fuerzas considerables encargadas de la vigilancia de los caminos. Empezaban estos á limpiarse completamente de bandidos, cuando nuevas sublevaciones hacian infructuoso todo lo adelantado, volviendo á poner á los transeuntes en el peligro de ser asaltados, y dando lugar á que aun en las poblaciones se cometieran con frecuencia robos, mas ó ménos escandalosos. Sobrando hoy motivos para

considerar estinguida la guerra civil, es de esperarse que no se repitan los disturbios que han hecho ineficaces hasta aquí las providencias del gobierno. Estimando este como uno de sus primeros deberes, el del restablecimiento de la seguridad pública, ha dictado ya las medidas legislativas que ha juzgado mas oportunas para lograrlo, y cuidará de que la administracion de justicia obre con la rectitud y energía que corresponden á la importancia del mal; pero considera como el medio mas eficaz y adecuado para la persecucion de los salteadores y ladrones, la creacion de una fuerza cuyo primer cuidado sea este. El buen éesito que se ha obtenido ya con la aplicacion de este remedio en determinadas localidades, no deja duda de que surtirá en mayor escala los mismos benéficos efectos.

Apesar de que el establecimiento del registro civil era una de las reformas que constantemente ha estado pidiendo el clamor público, no habia llegado á plantearse hasta ahora esta institucion, de que no debe carecer ningun pueblo culto. Ella ha sido ya decretada por el gobierno; y transcurrido el plazo que la ley señala, ninguno de los actos civiles producirá los efectos del mismo nombre, si no ha sido registrado en los términos y con las solemnidades prevenidas. Era hasta vergonzoso que esos actos constitutivos de toda sociedad, es decir, los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, pasasen desapercibidos para la autoridad pública, bajo cuya inspeccion deben estar. En adelante no sucederá ya así; y la consignacion en los registros de cada *clase*, de esas interesantes noticias, ser-

virá para la formacion esacta y segura de un padron general, dará estabilidad y firmeza á los derechos de todos y cada uno de los habitantes del país, impedirá la perpetracion de delitos que hoy se cometen con suma facilidad, y producirá otros muchos bienes no ménos importantes.

Igualmente benéfica para la sociedad ha de ser la ley sobre establecimiento y uso de los cementerios. Las reglas que se dictan para los casos de epidemia, para los estraordinarios y graves que requieran prontos ausilios, para la certidumbre de los fallecimientos, para el reconocimiento de los cadáveres, para la conduccion de estos, para la formacion de cementerios con todas las cualidades necesarias, para las ecshumaciones y para la creacion de fondos destinados á todos estos objetos, no pue-

den ménos de producir el buen resultado de dejar satisfactoriamente arreglada una materia en que se interesan á la vez la humanidad, la justicia y la salubridad pública.

Por decreto de 31 de Enero, se dispuso la convocacion de los acreedores de la municipalidad de México, para que justifiquen sus acciones en el término de dos meses, si residen en el pais, ó dentro de seis si se hallan en el estrangero. El objeto con que se ha dictado esta medida, es el de que cuanto ántes se arregle el crédito de la municipalidad, y el pensamiento se ha combinado con el de crear un fondo de amortizacion, formado del 10 p% de sus entradas. Desahogada la corporacion del pago de réditos procedentes de las deudas que hoy la abruman, y suficientemente dotada, podrá ya atender

con toda eficacia á sus atribuciones, cual lo requiere la importancia de esta hermosa poblacion.

JUSTICIA.

El principio de la igualdad ante la ley, que es la base de todo sistema liberal, y cuya falta constituye una verdadera anomalía en una república democrática, no habia llegado nunca á establecerse entre nosotros. Derrocado el efimèro imperio del libertador Iturbide, los legisladores del pais adoptaron la forma federativa; mas por una inconsecuencia nacida de las circunstancias de la época, consignaron en la constitucion el contraprincipio de los fueros eclesiástico y militar. Ellos habian sub-

sistido desde entónces con mayor ó menor desarrollo, y la creacion de otros varios, igualmente privilegiados, casi habia reducido á nulidad á la jurisdiccion ordinaria. La administracion anterior, empeñada en improvisar, con menoscabo de la autoridad civil, elementos aristocráticos, que ni ecsisten en el pais, ni pueden tener otro carácter que el de postizos y ridículos, llegó al último estremo de la ecsageracion en materia de escepciones y privilegios, haciendo así mas apremiante la necesidad de poner coto á semejante abuso.

Tal fué el principal objeto de la ley de administracion de justicia de 23 de Noviembre de 1855. Los fueros especiales quedaron suprimidos, con escepcion del criminal del clero, al que solamente se quitó el civil. Esta reforma, que no era por lo mismo tan comple-

ta, como hubiera podido ser, encontró la mas obstinada resistencia en los prelados de la Iglesia mexicana. A pesar del incuestionable derecho con que habia procedido la autoridad civil al decretar esa innovacion, las protestas episcopales y la desobediencia en toda forma á las disposiciones supremas, vinieron á poner en claro que se iniciaba una lucha tremenda entre los derechos inherentes á la soberanía nacional, y las preocupaciones robustecidas con el trascurso del tiempo, y arraigadas en las conciencias timoratas de los que no saben distinguir el error de la verdad. La polémica que se entabló con este motivo, no dejó duda de que en nada se atacaba á la religion, ni se faltaba á la Iglesia, con quitar al clero un privilegio concedido por la autoridad temporal; pero la fuerza del ra-

ciocinio no ha bastado para vencer una resistencia, que ha producido una guerra impotente contra la opinion, aunque fecunda en desastres.

Los intereses bastardos y antinacionales que habian recibido un golpe de muerte con el triunfo de la revolucion de Ayutla, no esperaban mas que una ocasion oportuna para renovar la lucha recien terminada. Sirvióles de pretesto la ley citada, y empezaron los pronunciamientos por religion y fueros. La parte desmoralizada del clero los favoreció desde luego con sus recursos; y el participio directo y eficacísimo que tuvo el de Puebla en la revolucion de D. Antonio Haro, hizo necesaria la intervencion de los bienes de aquella diócesis.

Aunque esta medida no era mas que el justo castigo de un delito, tanto mas

grave cuanto que habia sido cometido por los que mas obligacion tienen de no perpetrarlos, se estrelló en una resistencia tan tenaz como la que anteriormente se habia desplegado. Nuevas discusiones esclarecieron el punto: la paz pública volvió á peligrar: el gobierno tuvo que hacer respetar su autoridad con actos de energía y justificacion, y viendo que la intervencion no surtia los efectos para que se habia dictado, la cambió en administracion de los bienes destinados á la reparacion de los daños que habian causado.

Queriendo sin embargo adoptar una regla fija en cuestion tan delicada, dispuso últimamente que con un millon de pesos se hiciera efectiva la indemnizacion ordenada por los decretos anteriores. No se tienen aún datos oficiales para saber cuáles son las cantidades in-

gresadas en la depositaría y gefatura de hacienda, que corrieron con la colectacion. La cuenta se está formando ya; y luego que se haya percibido el millon, cesará la administracion provisional de que acaba de hablarse.

Ejerciendo el congreso la facultad revisora que le confirió el plan de Ayutla, declaró insubsistente el decreto de 19 de Septiembre de 1853, en que se mandó establecer en la república la Compañía de jesuitas. Esta derogacion hecha por la autoridad temporal, de un acto de la misma, ha sido tambien vivamente censurado, con la misma falta de razon, como irreligioso, y enumerado entre los ataques del poder contra los derechos sagrados de la Iglesia.

Igual suerte ha corrido el decreto de 26 de Abril de 1856, en que se derogó

el de 26 de Julio de 1854, para que quedase en toda su fuerza y vigor el de 6 de Noviembre de 1833, que suprimió cualquier género de coaccion, directa ó indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos. Es sin disputa una de las tiranías mas insufribles, la de obligar por la fuerza á que guarden clausura perpetua los que no se prestan á hacerlo voluntariamente. El gobierno, que no quiere ser tirano con nadie, dejó en libertad á los religiosos para que obraran con arreglo á los estímulos de su conciencia, y dejó tambien intactas las disposiciones canónicas que tratan de esa materia.

Las graves complicaciones que ha habido en los negocios eclesiásticos, han subido de punto con una alocucion atribuida al Sumo Pontífice reinante, en la cual se reprueban todos los actos del

congreso y del gobierno, relacionados con aquellas materias. Los términos en que está concebido ese documento, en que abundan hechos falsos ó tergiversados, sirven de fuerte argumento para creer, ó que la alocucion es apócrifa, ó que el Santo Padre ha sido sorprendido por informes parciales, inesactos y ecsagerados. Auténtica ó no, ella no tiene carácter oficial, ni puede surtir efectos legales. Por otra parte, el gobierno que reconoce la supremacía de la Sede Apostólica en materias espirituales, no reconoce superior en las temporales; y sin faltar nunca á los derechos de la Iglesia, sostendrá inflecsiblemente los de la soberanía nacional.

Se ha indicado ya que la desobediencia de una parte del clero ha llegado al estremo de sostenerla con las armas en la mano, y que su influencia ha provo-

eado rebeliones, que no han logrado reprimirse sino á costa de mucha sangre, derramada por culpa de hombres, cúya mision debiera ser toda de concordia y de paz. Uno de los pronunciamientos emanados de ese orígen, fué el que estalló en el convento de San Francisco de esta capital. A no ser por la brevedad con que se logró sofocarlo, hubiera hecho sufrir á esta ciudad las calamidades propias de una guerra fratricida. La impunidad de los malos religiosos que tomaron parte en esa conspiracion, habria sido una debilidad imperdonable por parte del gobierno. Este les impuso el castigo conveniente, dejando intactos, como siempre, la religion y el culto, á los que sin disputa en nada afectan, ni la supresion del convento, ni la apertura de una nueva calle al traves de ese edificio. Mas no

obstante la justicia con que obró, cediendo el mismo gobierno á los sentimientos de clemencia de que ha dado tantas pruebas, y accediendo á la peticion de personas recomendables y caracterizadas, ha concedido ya la gracia de que el convento se restablezca en la parte del mismo que designe el ministerio de Fomento.

Está ya tan adelantado todo lo relativo á la ereccion de las nuevas diócesis de Veracruz y Chilapa, que respecto de la primera no falta mas que la presentacion que corresponda hacer al gobierno, y en cuanto á la segunda se va ya á proceder al nombramiento de una persona constituida en dignidad eclesiástica que haga la demarcacion de los límites.

Lo mucho que los negocios espresados han hecho trabajar á la secreta-

ría de Justicia, dándole una importancia muy superior á la que le es inherente en tiempos normales, no le ha impedido ocuparse en las materias concernientes á los otros ramos que tiene á su cargo. Una de sus primeras providencias fué la de sujetar á juicio ante la Suprema Corte, á D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á sus ministros y á sus gobernadores. El decreto respectivo probó de la manera mas intergiversable, que lejos de dejarse llevar el gobierno del espíritu de partido para emprender la persecucion de los hombres que acababan de ser vencidos, se limitó á someterlos á la accion de la justicia, para que ecsaminados los hechos con toda escrupulosidad, y dándose á los acusados la audiencia debida y cuantos recursos caben en la mas amplia defensa, fallara el tribunal mas ca-

racterizado de la nacion con arreglo á las pruebas que se rindieran. Así se evitaban á la vez, la impunidad, que siempre es escandalosa, y la injusticia de castigar á los indefensos, por muy claros y muy graves que fueran los cargos que se les podian hacer.

Cuando la administracion anterior vió amagada su ecsistencia por los levantamientos á mano armada de los que no podian soportar su tiranía, consideró el terror como el medio mas adecuado de estinguir la revolucion. Espidió en tal virtud una ley verdaderamente draconiana, en la que se prodigaba la pena de muerte, no solo contra cuantos anduvieran en campaña, sino tambien contra los que de cualquier modo les prestasen el menor ausilio. Derogadas estas disposiciones bárbaras y sanguinarias, habia necesidad de sustituirlas

con otras, que sin incurrir en los mismos defectos, contuvieran esa plaga funesta de los pronunciamientos, y graduaran la pena en proporcion de la culpabilidad de cada uno de los delincuentes. La nueva ley se dió en 6 de Diciembre último, y en ella se clasificaron los delitos contra la nacion, contra el órden y la paz pública, marcándose los casos en que se cometen, dividiéndolos en diversas categorías, segun su importancia, y designándose con toda claridad la pena que en cada caso ha de imponerse. Sin una severidad ecsagerada, se señalan justos castigos á los traidores, á los que atentan contra los funcionarios de mas elevada categoría, á los perturbadores de la tranquilidad pública. La estricta observancia de esa ley será para nuestra trabajada sociedad una de las garantías mas saludables.

Comparada nuestra estadística criminal con las de otras naciones, el resultado nos es altamente favorable. Ni el número de los delitos que aquí se cometen, ni su gravedad intrínseca, guardan proporcion en lo general con los muy frecuentes y atroces de paises mas adelantados en civilizacion, pero cuyos pueblos no tienen la índole suave y benigna del mexicano. Sin embargo, la prolongacion del estado revolucionario del pais, y la fácil formacion de gavillas de facinerosos, han hecho frecuentes los delitos de muertes, heridas y robos, sirviendo á todos de poderoso auxiliar la vagancia. Aplicando, pues, á un mal de tanta entidad el remedio conveniente, se ha publicado en 5 de Enero del corriente año, una ley general para juzgar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos.

Innegable es la indulgencia con que el gobierno ha tratado á sus enemigos, dando lugar con tal conducta á las invectivas de sus partidarios, y aun á la acusacion de que volvia á poner en peligro el órden público con una benignidad mal entendida. El cargo no es fundado, pues si bien no ha habido ejecuciones sangrientas y repetidas, tampoco se ha consentido la impunidad de los delincuentes. Haciéndose la debida distincion entre los seducidos ó engañados, y los que no pueden alegar esta disculpa, se acaba de otorgar un indulto, que si bien es amplísimo respecto de los primeros, no alcanzará á los segundos, sino en los términos y con las condiciones que en cada caso se estimen convenientes. Este nuevo acto de clemencia, no puede atribuirse á debilidad ó temor, puesto que se ha veri-

ficado en los momentos en que, derrotados los reaccionarios, en sus últimos atrincheramientos, estaba el gobierno en el punto mas elevado de su prestigio y de su poder.

FOMENTO.

La época que hemos venido atravesando de agitacion y de disturbios, ha sido sin duda la ménos á propósito para el desarrollo de ramos que solo pueden florecer á la sombra de la paz. Para que la inmigracion estrangera realice los grandes proyectos pendientes sobre colonizacion: para que la industria nacional crezca y se ponga en estado de rivalizar con la de otros pueblos: para que el comercio, tanto interior como esterior, llene de vida y animacion nues-

tras ciudades: para que se compongan los caminos, se levanten puentes, se establezcan ferrocarriles, se multipliquen las líneas telegráficas y se hagan en todas partes espeditas y baratas las vías de comunicacion: en suma, para la ecsistencia de cuanto se comprende en el nombre genérico de mejoras materiales, el requisito mas indispensable, la condicion *sine qua non*, es el restablecimiento y la consolidacion de la tranquilidad pública. Faltando este punto de partida, como ha faltado de hecho hasta aquí, puede el gobierno vanagloriarse de haber avanzado en línea tan importante, mas de lo que era de esperarse de lo aciago de las circunstancias.

Considerando que sin el ausilio de datos estadísticos, toda administracion marcha sin brújula en su derrotero, se ha procurado acopiarlos, fomentándose

con todo esmero un estudio de los mas útiles y de los ménos conocidos en el país. Minuciosa por demas seria la enumeracion de las multiplicadas disposiciones encaminadas á tal fin, que se ha tratado de realizar por diversos medios. Concluidos que sean los importantes trabajos emprendidos ya, se habrá adelantado mucho en un ramo, visto por desgracia hasta hace poco tiempo, con el mas incomprensible abandono.

Suprimidos por la ley de administracion de justicia los tribunales especiales, entre los que figuraban los de minería, y deseándose dar á este ramo toda la proteccion que merece, se espidió el decreto de 3 de Enero de 1856, por él que se restablecieron las antiguas diputaciones, dictándose reglas para la pronta sustanciacion de los negocios de su incumbencia.

Creada con anterioridad la Escuela Nacional de Agricultura, demandaba reformas de consideracion, tanto en la forma de la enseñanza, como en el número de clases; y al efecto, se espidió el decreto de 4 de Enero de 1855, poniendo el establecimiento bajo la proteccion de una junta y ministrándole los recursos necesarios. En el reglamento se fijaron las cualidades que deberian tener los alumnos que remitieran los Estados, llevándose en todo la mira de formar un plantel que pudiera presentarse como un modelo en su género, y en que se cursaran las clases con el mismo aprovechamiento que en Europa. Ultimamente, se ha hecho un nuevo aumento de cátedras, para no dejar en la enseñanza ningun vacío.

Demostrada por la esperiencia la inutilidad de las agencias generales de

agricultura é industria, fueron suprimidas, dejando subsistentes los impuestos que se habian fijado á las manufacturas nacionales, los cuales se han aplicado á la Escuela de Artes creada por decreto de 18 de Abril del año pasado. La construccion del edificio destinado á este útil establecimiento, está ya muy adelantada, y pronto contará México con una nueva casa de enseñanza, en que se abrirá esa carrera honesta y productiva á la juventud estudiosa. Para dar mas recursos á la Escuela, se ha mandado que si los que hubieren reconocido sobre sus fincas rústicas ó urbanas, capitales procedentes del juzgado de intestados, lo manifiestan dentro de tres meses, se entrará con ellos en una composicion para el pago, que les sea ventajosa.

Para impulsar el espíritu de empre-

sa y esplotar las inumerables riquezas de nuestro suelo, se decretó la formacion de una compañía de minas, que se ocupara esclusivamente en el descubrimiento de nuevas vetas, y en el trabajo de las minas abandonadas.

Creada la compañía para la esplotacion del guano mexicano, bien sea por falta de cálculo, ó bien por la ínfima clase de este producto, salieron fallidas las esperanzas de poder esportar la cantidad de toneladas á que la compañía se habia obligado; y en atencion á las sumas que ha empleado y á los constantes esfuerzos hechos para tener un resultado satisfactorio, se ha prorogado por dos años el plazo fijado por el decreto de 16 de Enero de 1854, concediendo á la compañía la facultad de admitir nuevos sócios, y la de poder enagenar sus acciones del modo que mejor le

convenga. Es de esperarse que estas medidas den impulso á la empresa, en la que tiene parte el supremo gobierno.

Invadida la República diversas ocasiones por la desoladora plaga de la langosta, se encomendó á una comision de los profesores de la Escuela de Agricultura, que en vista de todos los datos ecsistentes sobre la materia, diese un informe circunstanciado y propusiese cuantas medidas creyera necesarias para el total esterminio del insecto. Presentado aquel, se imprimió por cuenta del ministerio de Fomento, y se ha circulado á todos los Estados con especial recomendacion.

Se han dictado muchas disposiciones, en que el interes particular se ha combinado con el beneficio de la generalidad. Tales son, por ejemplo, la proteccion impartida á la empresa del gas,

para el establecimiento del alumbrado en esta capital, que muy pronto gozará de este bien; y diversos privilegios que producirán notables mejoras en las artes.

Ha indicado ya el gobierno el decidido carácter de preferencia que por mil títulos da á todo lo relativo á colonizacion. Para prepararla y facilitarla era necesario comenzar por el buen arreglo de los terrenos baldíos destinados á tan interesante objeto, y con ese fin se han dictado diversas providencias.

El primer paso fué derogar en 3 de Diciembre de 1855, las leyes de 25 de Noviembre de 1853 y 7 de Julio de 1854, que eran injustas y espoliatorias. En seguida se espidieron diversas circulares, en que se fijó el modo con que los agentes de fomento habian de proceder en la enagenacion de dichos ter-

renos y el valor que deberia dárseles. Y para la averiguacion y deslinde de ellos en el Istmo de Tehuantepec, en la Baja California, en Sonora, en Sinaloa y en Chihuahua, se han celebrado varios contratos, de los que se han otorgado las respectivas escrituras, asegurándose con fianzas competentes el cumplimiento de lo convenido.

En cuanto á medidas directas sobre colonizacion, las mas importantes han sido las siguientes:

En 1.º de Febrero de 1856, se espidió la ley que autorizó á los estrangeros para adquirir toda clase de propiedades rústicas y urbanas en la República. Tal franquicia, que reclamaban juntamente la civilizacion y el interes nacional, no puede ménos de ser un poderoso estímulo para que los hijos de otras naciones vengan á aumen-

tar nuestra escasa y diseminada poblacion.

En 10 de Mayo se mandaron formar cuatro colonias á los lados del camino entre Veracruz y Jalapa. Para llevar á cabo este decreto, se nombraron los ingenieros que debian practicar el deslinde y mensura de los terrenos, disponiéndose que se pagasen los presupuestos de gastos que ecsigiesen esas operaciones: se dictaron varias órdenes relativas á los ausilios que se acordó dar á los colonos, lugar en que habian de situarse las poblaciones, y cuanto mas se creyó conveniente para realizar las miras del decreto: se nombró un agente de colonizacion que se encargara de recibir á los nuevos pobladores, de ministrarles los socorros prometidos, y de remitirlos con la mayor comodidad posible al lugar en que han de fi-

Comparada nuestra estadística criminal con las de otras naciones, el resultado nos es altamente favorable. Ni el número de los delitos que aquí se cometen, ni su gravedad intrínseca, guardan proporcion en lo general con los muy frecuentes y atroces de paises mas adelantados en civilizacion, pero cuyos pueblos no tienen la índole suave y benigna del mexicano. Sin embargo, la prolongacion del estado revolucionario del pais, y la fácil formacion de gavillas de facinerosos, han hecho frecuentes los delitos de muertes, heridas y robos, sirviendo á todos de poderoso auxiliar la vagancia. Aplicando, pues, á un mal de tanta entidad el remedio conveniente, se ha publicado en 5 de Enero del corriente año, una ley general para juzgar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos.

Innegable es la indulgencia con que el gobierno ha tratado á sus enemigos, dando lugar con tal conducta á las invectivas de sus partidarios, y aun á la acusacion de que volvia á poner en peligro el órden público con una benignidad mal entendida. El cargo no es fundado, pues si bien no ha habido ejecuciones sangrientas y repetidas, tampoco se ha consentido la impunidad de los delincuentes. Haciéndose la debida distincion entre los seducidos ó engañados, y los que no pueden alegar esta disculpa, se acaba de otorgar un indulto, que si bien es amplísimo respecto de los primeros, no alcanzará á los segundos, sino en los términos y con las condiciones que en cada caso se estimen convenientes. Este nuevo acto de clemencia, no puede atribuirse á debilidad ó temor, puesto que se ha veri-

Comparada nuestra estadística criminal con las de otras naciones, el resultado nos es altamente favorable. Ni el número de los delitos que aquí se cometen, ni su gravedad intrínseca, guardan proporcion en lo general con los muy frecuentes y atroces de paises mas adelantados en civilizacion, pero cuyos pueblos no tienen la índole suave y benigna del mexicano. Sin embargo, la prolongacion del estado revolucionario del pais, y la fácil formacion de gavillas de facinerosos, han hecho frecuentes los delitos de muertes, heridas y robos, sirviendo á todos de poderoso auxiliar la vagancia. Aplicando, pues, á un mal de tanta entidad el remedio conveniente, se ha publicado en 5 de Enero del corriente año, una ley general para juzgar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos.

Innegable es la indulgencia con que el gobierno ha tratado á sus enemigos, dando lugar con tal conducta á las invectivas de sus partidarios, y aun á la acusacion de que volvia á poner en peligro el órden público con una benignidad mal entendida. El cargo no es fundado, pues si bien no ha habido ejecuciones sangrientas y repetidas, tampoco se ha consentido la impunidad de los delincuentes. Haciéndose la debida distincion entre los seducidos ó engañados, y los que no pueden alegar esta disculpa, se acaba de otorgar un indulto, que si bien es amplísimo respecto de los primeros, no alcanzará á los segundos, sino en los términos y con las condiciones que en cada caso se estimen convenientes. Este nuevo acto de clemencia, no puede atribuirse á debilidad ó temor, puesto que se ha veri-

estas medidas la direccion de obras del desagüe de Huehuetoca; y en 26 del mismo Febrero se publicó el decreto del impuesto, y en 28 de Marzo la tarifa de las cuotas que se señalaron á los efectos nacionales y estrangeros.

Se circuló una convocatoria para que los peritos residentes en la República, tanto nacionales como estrangeros, presentaran proyectos para la mejor ejecucion de las obras que conviniere hacer en el Valle de México, ofreciendo un premio de doce mil pesos al que mereciere la preferencia. Se han presentado ya algunos, y han pasado á ecsámen de la junta nombrada al efecto.

Los resultados de los trabajos de la menor del desagüe, han correspondido á los deseos del gobierno, y merced á la constancia y empeño de aquella, la capital se ha visto libre en el año pa-

sado, de la inundacion que se consideró inevitable.

Los trabajos que para la comunicacion inter–oceánica por el Istmo de Tehuantepec está haciendo la compañía empresaria, continúan con actividad, y segun las últimas noticias se ha concluido ya la via carretera.

Con el objeto de favorecer nuestra naciente marina mercante, se decretó en 9 de Enero de 1856, que los buques nacionales de mas de ochenta toneladas que conduzcan directamente mercancías estrangeras á nuestros puertos, reciban en cada viaje un premio de cuatro pesos por cada una de las toneladas que midan.

GUERRA.

Las labores de esta secretaría han sido incesantes, ímprobas y de la mayor importancia, á causa de las campañas sucesivas que el gobierno ha tenido necesidad de emprender contra los sublevados. Desde que á fines del año de 1855 estalló la guerra civil, puede decirse que se ha estado renovando sin descanso hasta estos últimos dias, en que parece tocar ya á su término definitivo. Ha sido en consecuencia forzoso, que el ministerio á cuyo cargo corre todo lo concerniente á las operaciones militares, haya trabajado de dia y de noche para el buen desempeño de sus deberes.

Para comprender bien cuán graves eran las dificultades que se tenian que

vencer, no estará por demas recordar, que los tiempos de prueba no concluyeron, cuando triunfante la revolucion de Ayutla, quedaron estinguidas las resistencias de un gobierno que abandonaba su propio poder. El enemigo organizado habia desaparecido en verdad; pero dejaba tras de sí una situacion tal, que á él mismo le habia parecido insostenible. El nuevo régimen traia ademas consigo sus propios compromisos, los compromisos de una revolucion de mas de un año, que habia nacido, vivido y triunfado falta de recursos; y todo junto formaba una perspectiva de un porvenir de anarquía y desastres.

La virtud entónces de los hombres públicos consistió en no desesperar de la salud de la República, y en seguir firmemente la marcha emprendida, con-

fiados solo en el patriotismo de los mexicanos y en la Providencia del Ser Supremo.

Las mal apagadas cenizas de la guerra civil ardian frecuentemente, y obligaban á combates empeñados y sangrientos: las resistencias morales se elevaban á la altura de la conciencia religiosa; y se procuraba persuadir á personas incautas, que se perseguia la religion misma que era voluntad del gobierno protejer. Y enmedio de tantas penas, tenia éste aun la de ver que ni sus antecedentes, ni sus hechos actuales, ni el estar indisolublemente ligado su porvenir al écsito de la revolucion y al triunfo de sus principios, bastaban para aquietar la desconfianza de sus propios amigos. Sus adversarios, sembrando la calumnia y la discordia entre los mismos que aspiraban unáni-

mes á la libertad, conseguian, con la antigua mácsima de dividir para vencer, las victorias que las batallas les negaban.

Bajo la presion de tales circunstancias ha tenido el gobierno que combatir á la reaccion desde que asomó la cabeza, que semejante á la de la hidra de la fábula, se ha reproducido cuantas veces há sido cortada. Desde entónces comenzó una série de defecciones escandalosas; de traiciones indisculpables, de viles ingratitudes. Invocando el santo nombre de Dios, proclamando el restablecimiento del órden, ensalzando la inviolabilidad de la propiedad, no ha habido sacrilegio, ni profanacion, ni atentado, ni robo, ni crímen, que no se hayan permitido los seudo–defensores de tan respetables principios.

Por fortuna pudo el gobierno contar con elementos poderosos que oponer á los que se habian puesto en juego para hacerle la guerra. Contra la ignorancia y el fanatismo, que de mala fé se esplotaban para convertir en via-crucis el sendero tortuoso de la rebelion, se apeló á la propagacion de las luces, á la discusion razonada en que se patentizaba, con toda la fuerza de una demostracion incontestable, que no sufria la Iglesia una de esas persecuciones santificadas con la sangre de los verdaderos mártires. A los pronunciamientos de los gefes militares, que mancharon su honor sublevándose contra las autoridades constituidas, y se cubrieron de ignominia al desconocer á un gobierno que habia colmado á muchos de ellos de honores y distinciones, pudo oponerse la noble y leal conducta de la parte

del ejército que permaneció fiel á sus deberes. La guardia nacional, organizada violentamente, contribuyó por su parte al buen écsito de la campaña. Libróse la contienda á la suerte de las armas, y el desenlace fué propicio á la justa causa.

Los primeros síntomas revolucionarios aparecieron en el pueblo de Zacapoaxtla. Los pronunciados, á quienes se pasaron tres secciones mandadas succesivamente á perseguirlos, proclamaron por gefe á D. Antonio de Haro y Tamariz, y reuniendo sus tropas, ocuparon por capitulacion la ciudad de Puebla, cuya guarnicion se retiró á Riofrio.

En tan angustiadas circunstancias, se procedió á virtud de grandes esfuerzos y de una constancia infatigable, á formar una division que mandó en persona el presidente de la República, y

que llegó á constar de mas de diez mil hombres. Vencedora en Ocotlán, lo fué igualmente en Puebla, y terminó la campaña con la capitulacion de 22 de Marzo de 1856.

La toma de la ciudad rebelde sofocó, pero no estinguió, el espíritu reaccionario. A poco comenzaron á aparecer por Tlaxcala, Iguala y el Estado de México, gavillas de facinerosos que se entregaron á horribles actos de vandalismo, llamándose pronunciados. En persecucion suya se movieron algunas secciones de tropa y muchas partidas. Reunidas las mas numerosas del enemigo, ocuparon á Tulancingo, sobre cuyo punto envió el gobierno fuerzas respetables.

Los fautores de la revolucion, que seguian trabajando entretanto por la consecucion de sus miras, lograron la

ocupacion de dos ciudades importantes: Querétaro y Puebla. La primera cayó en poder de la gavilla de D. Tomás Mejía, despues de una bizarra resistencia de la corta fuerza que habia en la plaza, mandada por el digno comandante general Magaña, que sucumbió valerosamente en la refriega. En la segunda estalló en la noche del 19 al 20 de Octubre una nueva sublevacion, acaudillada por Orihuela.

Querétaro volvió al órden con la llegada de las tropas de Guanajuato, mandadas por el comandante general del Estado D. Manuel Doblado, á quien no se atrevió á espererar Mejía. Sobre Puebla marchó una division de mas de cuatro mil hombres á las órdenes del Escmo. Sr. general D. Tomás Moreno. Sus operaciones sobre la plaza duraron veintinueve dias, y despues de com-

estas medidas la direccion de obras del desagüe de Huehuetoca; y en 26 del mismo Febrero se publicó el decreto del impuesto, y en 28 de Marzo la tarifa de las cuotas que se señalaron á los efectos nacionales y estrangeros.

Se circuló una convocatoria para que los peritos residentes en la República, tanto nacionales como estrangeros, presentaran proyectos para la mejor ejecucion de las obras que conviniere hacer en el Valle de México, ofreciendo un premio de doce mil pesos al que mereciere la preferencia. Se han presentado ya algunos, y han pasado á ecsámen de la junta nombrada al efecto.

Los resultados de los trabajos de la menor del desagüe, han correspondido á los deseos del gobierno, y merced á la constancia y empeño de aquella, la capital se ha visto libre en el año pa-

sado, de la inundacion que se consideró inevitable.

Los trabajos que para la comunicacion inter–oceánica por el Istmo de Tehuantepec está haciendo la compañía empresaria, continúan con actividad, y segun las últimas noticias se ha concluido ya la via carretera.

Con el objeto de favorecer nuestra naciente marina mercante, se decretó en 9 de Enero de 1856, que los buques nacionales de mas de ochenta toneladas que conduzcan directamente mercancías estrangeras á nuestros puertos, reciban en cada viaje un premio de cuatro pesos por cada una de las toneladas que midan.

esta capital con ámplias facultades el secretario de fomento, que corrió inminente peligro de caer en poder de los pronunciados. La conveniencia de que la accion directa del gobierno estuviera prócsima al teatro de los acontecimientos, quedó plenamente probada con los resultados que obtuvo, á pesar de la grave dificultad con que hubo de luchar de la suma escasez de recursos. Los sublevados abandonaron en su mayor parte á San Luis, y se dirigieron al cerro inespugnable de la Magdalena, situado á la boca de la Sierra. Desalojados de allí por el hambre y la sed, fueron completamente derrotados en Tunas Blancas y camino de la hacienda de Esperanza, el 7 de Febrero.

Quedaba un resto de facciosos, posesionados de la plaza principal y otros puntos de la ciudad de San Luis. Las

vencer, no estará por demas recordar, que los tiempos de prueba no concluyeron, cuando triunfante la revolucion de Ayutla, quedaron estinguidas las resistencias de un gobierno que abandonaba su propio poder. El enemigo organizado habia desaparecido en verdad; pero dejaba tras de sí una situacion tal, que á él mismo le habia parecido insostenible. El nuevo régimen traia ademas consigo sus propios compromisos, los compromisos de una revolucion de mas de un año, que habia nacido, vivido y triunfado falta de recursos; y todo junto formaba una perspectiva de un porvenir de anarquía y desastres.

La virtud entónces de los hombres públicos consistió en no desesperar de la salud de la República, y en seguir firmemente la marcha emprendida, con-

fiados solo en el patriotismo de los mexicanos y en la Providencia del Ser Supremo.

Las mal apagadas cenizas de la guerra civil ardian frecuentemente, y obligaban á combates empeñados y sangrientos: las resistencias morales se elevaban á la altura de la conciencia religiosa; y se procuraba persuadir á personas incautas, que se perseguia la religion misma que era voluntad del gobierno protejer. Y enmedio de tantas penas, tenia éste aun la de ver que ni sus antecedentes, ni sus hechos actuales, ni el estar indisolublemente ligado su porvenir al écsito de la revolucion y al triunfo de sus principios, bastaban para aquietar la desconfianza de sus propios amigos. Sus adversarios, sembrando la calumnia y la discordia entre los mismos que aspiraban unáni-

mes á la libertad, conseguian, con la antigua mácsima de dividir para vencer, las victorias que las batallas les negaban.

Bajo la presion de tales circunstancias ha tenido el gobierno que combatir á la reaccion desde que asomó la cabeza, que semejante á la de la hidra de la fábula, se ha reproducido cuantas veces ha sido cortada. Desde entónces comenzó una série de defecciones escandalosas; de traiciones indisculpables, de viles ingratitudes. Invocando el santo nombre de Dios, proclamando el restablecimiento del órden, ensalzando la inviolabilidad de la propiedad, no ha habido sacrilegio, ni profanacion, ni atentado, ni robo, ni crímen, que no se hayan permitido los seudo-defensores de tan respetables principios.

Por fortuna pudo el gobierno contar con elementos poderosos que oponer á los que se habian puesto en juego para hacerle la guerra. Contra la ignorancia y el fanatismo, que de mala fé se esplotaban para convertir en via–crucis el sendero tortuoso de la rebelion, se apeló á la propagacion de las luces, á la discusion razonada en que se patentizaba, con toda la fuerza de una demostracion incontestable, que no sufria la Iglesia una de esas persecuciones santificadas con la sangre de los verdaderos mártires. A los pronunciamientos de los gefes militares, que mancharon su honor sublevándose contra las autoridades constituidas, y se cubrieron de ignominia al desconocer á un gobierno que habia colmado á muchos de ellos de honores y distinciones, pudo oponerse la noble y leal conducta de la parte

del, ejército que permaneció fiel á sus deberes. La guardia nacional, organizada violentamente, contribuyó por su parte al buen écsito de la campaña. Libróse la contienda á la suerte de las armas, y el desenlace fué propicio á la justa causa.

Los primeros síntomas revolucionarios aparecieron en el pueblo de Zacapoaxtla. Los pronunciados, á quienes se pasaron tres secciones mandadas succesivamente á perseguirlos, proclamaron por gefe á D. Antonio de Haro y Tamariz, y reuniendo sus tropas, ocuparon por capitulacion la ciudad de Puebla, cuya guarnicion se retiró á Riofrio.

En tan angustiadas circunstancias, se procedió á virtud de grandes esfuerzos y de una constancia infatigable, á formar una division que mandó en persona el presidente de la República, y

ferido, con el que tiene íntimo enlace el de 20 de Septiembre último, que fijó los haberes del ejército.

HACIENDA.

Han tocado á esta secretaría, como ha sucedido muchos años hace, dias de amargo conflicto. No es nuevo que esa profunda herida de la administracion que se llama escasez de recursos, haya determinado el trastorno del órden, y aun los mas sinceros amigos del gobierno han tenido momentos de temer que este mal trajera consigo su ruina. Sin embargo, no ha sido así. Apesar de la insuficiencia de los ingresos, se ha atendido á los gastos ordinarios mas precisos, si no con entera puntualidad, á lo ménos aplicando á mu-

chos de ellos sumas mayores que las que en otros tiempos mas felices se les han destinado; y se han suministrado con la urgencia que el caso ofrecia, los fondos enormes que el estado de guerra civil, casi no interrumpido, hizo indispensables.

Aunque no obran todavía en poder del gobierno todos los datos oficiales necesarios para saber cuánto han producido en el año pasado las rentas generales, por un cálculo aprocsimado puede estimarse su importe en diez millones y medio de pesos, de los que 7.300,000 pertenecen á las aduanas marítimas, sobre 1.700,000 á la de México, y el 1.500,000 restantes al papel sellado, contribuciones, ensaye, naipes y otros ramos menores. Restablecida ya la tranquilidad pública, estos números deben elevarse en el presente año.

No por haber tenido el gobierno que luchar dia á dia con la penuria por una parte, y la necesidad de hacer cuantiosos gastos por otra, ha desatendido el crédito público; y si bien los fondos que le están consignados han sufrido algunas ocupaciones, se han aplicado siempre al pago de la deuda contraida en Lóndres y de las convenciones diplomáticas, cerca de 800.000 pesos.

La deuda interior se sigue reconociendo y consolidando. Concedido un año mas para la presentacion de los créditos, en ese nuevo plazo han ocurrido muchos acreedores con sus documentos justificativos, que se han liquidado y convertido en bonos, como se seguirá haciendo con los demas pendientes, con las deducciones de ley. Su importe definitivo será sin duda menor

del que se habia calculado al principio, en razon de que varios de los que se creia que entrarian al fondo comun, están formando parte de las convenciones.

Para dar á los bonos mayor valor en la plaza, se ha dispuesto que se les admita en pago del derecho adicional establecido por la Ordenanza de aduanas, y de la mitad de la alcabala comun que se cause en las enagenaciones de bienes raices. Tambien en la ley de 25 de Junio de 1856, se determinó que se pagase en dichos bonos la mitad, la tercera ó la cuarta parte de la alcabala causada por la adjudicacion de bienes de corporaciones, segun el plazo en que se hiciera á los inquilinos. En todas estas operaciones y en otras varias, se han recibido los bonos, no solo por el valor íntegro de la can-

tidad que representan, sino tambien por el de los cupones vencidos hasta la fecha de la amortizacion; y la hecha por capital é intereses desde 13 de Diciembre de 1855, hasta 12 de Febrero de 1856, llega á cuatro millones de pesos.

Como en la conversion de la deuda interior no entran mas que los créditos devengados hasta la fecha de la ley que arregló el público, conviene á saber, hasta 30 de Noviembre de 1850, lo que la nacion ha quedado á deber de entónces en adelante, forma una deuda flotante que ecsije algun arreglo y que tambien se ha estado amortizando, á virtud de diversos negocios y combinaciones, siendo la principal su admision en pago de parte de las alcabalas procedentes de remates de fincas de corporaciones.

Para el reintegro de los créditos con-

traidos por los caudillos de la revolucion de Ayutla, se espidió un decreto especial, fijando para las reclamaciones de los interesados el término de un año que se cumplió desde el mes de Octubre último. En el periódico oficial se publicó á su tiempo, el importe total de los créditos reclamados: el de los mandados satisfacer; y el de los pendientes de resolucion, por falta de los justificantes necesarios.

La administracion actual encontró fuertemente gravado el erario, á consecuencia de diversos contratos celebrados con la anterior. Anulando ó rescindiendo unos, y reformando otros, segun las circunstancias particulares de cada caso y siempre en términos de justicia, se han conseguido ventajas considerables para la nacion, y el ahorro de centenares de miles de pesos. Del principal

de esos negocios se hablará en pocas palabras.

Un decreto de la administracion de Santa-Anna, reconoció como buenos los bonos llamados de esceso, emitidos sin autorizacion por la antigua casa de Lizardi y C.ª de Lóndres: los mandó incluir en la deuda contraida allí, con la que debian confundirse; y gravó á las aduanas marítimas con la asignacion del uno y medio por ciento de sus fondos para el pago de los intereses de aquellos. El decreto referido fué declarado nulo y de ningun valor por el de 24 de Noviembre de 1855, para el que se tuvieron presentes razones incontestables; pero como no bastaba esta providencia para el arreglo del negocio, se nombró una comision especial, que celebró una transaccion con el representante de la casa de Lizardi. Ese

arreglo, aprobado por el gobierno, obliga á dicha casa á entregar los bonos de esceso, ó en su defecto los correspondientes de los actuales, á razon de un sesenta por ciento, que fué como se hizo la última conversion. El gobierno se obligó por su parte á liquidar los suplementos hechos por la casa de Lizardi á las legaciones y consulados de la República, y á pagar su importe, incluso el uno por ciento de rédito mensual, en estos términos: una tercera parte en órdenes sobre las aduanas, y las dos restantes en bonos. La entrega de los de esceso no se ha verificado aún, por haberse suscitado dudas acerca de la inteligencia de la cláusula respectiva, sobre sustitucion de ellos por los actuales. La liquidacion se formó con la mayor escrupulosidad, y todavía de su importe se rebajaron cien mil pesos.

No estará por demas mencionar aquí igualmente, tres de los negocios hechos por el actual gobierno, para desvanecer los infundados comentarios á que han dado lugar.

El primero es el del pago mandado hacer á D. Gregorio Ajuria, de lo que prestó para el fomento de la revolucion del Sur. Aunque es verdad que el negocio ha sido considerablemente ventajoso para el prestamista, no debe olvidarse un solo momento, que sin el ausilio que proporcionó, hubiera sido imposible sostener la revolucion; que corrió inminente peligro de perder su capital; y que se espuso personalmente á las consecuencias terribles que le hubiera acarreado el descubrimiento del contrato por el gobierno de la época.

El segundo se refiere al arrendamiento de la casa de Moneda de esta capital.

El gobierno aprovecha esta ocasion para declarar que opina abiertamente en contra de ese sistema; pero careciendo de fondos para administrar por sí la empresa, ha sucumbido en este caso, como en algunos otros, á la ley imperiosa de la necesidad.

El tercero es concerniente á la enagenacion del crédito que tenia la República contra Colombia. Ya al hablar en otro lugar de esta deuda, se indicó el mal resultado de las gestiones hechas últimamente para el pago que se reclamó á uno de los deudores. Por otra parte, la notable circunstancia de contar ya el préstamo mas de treinta años de duracion, despues de cuyo tiempo se encontraba en el mismo estado que el primer dia, y la no ménos atendible consideracion, de que léjos de haberse realizado el cobro, ha gastado el erario mu-

chos miles de pesos en legaciones que se han mandado con ese solo objeto, no dejan duda de que no puede calificarse de mal negocio un arreglo, en que por un crédito de la naturaleza espresada, se recibieron cincuenta mil pesos en efectivo, y ochocientos mil en bonos de la deuda interior. Se estipuló ademas, que México quedaria libre de toda reclamacion de ciudadanos colombianos; y esta cláusula tan importante ha servido ya para desechar un cobro de 500,000 pesos. Verdad es, que la casa que hizo el negocio, se resiste á tomar sobre sí esta reclamacion; pero el gobierno está en su derecho para ecsigírselo.

Tiempo es ya de recordar las disposiciones legislativas, dictadas por la secretaría de hacienda.

En 24 de Noviembre de 1855, se dió

una ley de clasificacion de rentas, en la que se designaba las que corresponden al gobierno general, y las pertenecientes á las de los Estados. Hay necesidad de reformar este decreto, cuya importancia es tan grande para evitar confusion y disputas.

La ley de presupuestos, espedida en 31 de Diciembre del mismo año, no ha podido observarse por las circunstancias escepcionales de la época. Dictada para tiempos normales, su aplicacion ha sido imposible en los turbulentos y revolucionarios que hemos atravesado. Notoria es sin embargo la utilidad de un trabajo, que servirá de punto de partida para los subsecuentes del mismo género. Sin la base de los presupuestos, hasta inconcebible es la formacion de un plan de hacienda.

La Ordenanza general de aduanas

marítimas y fronterizas, de 31 de Enero de 1856, contiene el arancel mas liberal de cuantos han regido en la República. En él se han adoptado medidas importantes para el fomento y desarrollo del comercio esterior.

Para que corriera con lo relativo á la deuda pública y se encargase de la administracion de las aduanas marítimas, se restableció la Junta de crédito público, cuya intervencion en ese ramo, habia dado ya en otro tiempo los mejores resultados. Sus atribuciones, aunque modificadas posteriormente, son suficientes para la consecucion del arreglo que se le ha encomendado. La ley de su creacion se propuso objetos todavía mas elevados, como el del establecimiento de un banco nacional; pero este proyecto, para cuya realizacion habria sido preciso vencer dificultades que

han sido insuperables hasta ahora, no ha podido llevarse á cabo.

Obligado el gobierno por sus necesidades, á buscar en las contribuciones, tanto directas como indirectas, el aumento de las rentas generales, adoptó nuevas combinaciones para el uso del papel sellado, procurando que este gravámen fuera suave en cada uno de los casos en que se impone, y que diera sin embargo un producto anual de alguna consideracion.

En el correo se han hecho y se continúan haciendo los mayores esfuerzos, para que este interesante ramo del servicio público, llene los fines grandiosos de su institucion. Entre otras reformas notables, se ha introducido la del franqueo prévio, que establecido al principio con el carácter de voluntario, ha sido despues indispensable convertir en

forzoso. Los gastos que han ecsigido los nuevos arreglos; la purificacion de la contabilidad, en la que no figuran ya como ingresos valores imaginarios; y las crecidas sumas invertidas en los estraordinarios que se han tenido que estar despachando constantemente en virtud de la larga duracion de la guerra civil, han sido las principales causas de que, léjos de ser el correo una renta, haya sido un gravámen para el erario. El ramo se regularizará cada vez mas, y se continuará guardando estrictamente el inviolable respeto que es debido á la fé pública.

Enemigo el gobierno de los monopolios, no podia consentir en la subsistencia del estanco del tabaco, el cual era tanto mas odioso, cuanto que recaía sobre un fruto que se produce con abundancia en muchos lugares de la Repú-

blica. La prohibicion de cultivarlo, condenaba á la miseria ó al crímen á un número considerable de familias de las costas, donde no podian ejercer otra industria. Fué, pues, un decreto humanitario y conveniente bajo todos aspectos, el que declaró libre la siembra, elaboracion y espendio del tabaco, fomentando así ese ramo de riqueza, que debe llegar á ser con el tiempo un pingüe artículo de esportacion.

La mas importante de las leyes dictadas en materia de hacienda, ha sido sin duda, la de 25 de Junio de 1856, no solo por la importancia que bajo tal aspecto le corresponde, sino por haber introducido una verdadera revolucion social y política, en esta nacion supeditada de siglos atras á las preocupaciones y á los abusos. Los perjuicios que resultan de la acumulacion de la

propiedad raíz en unas cuantas manos, para nadie son desconocidos; y ellos llegan á convertirse en una horrible calamidad pública, cuando esa propiedad se sustrae indefinidamente de la circulacion y del movimiento comercial. Para contener los funestos efectos de esas adquisiciones perdurables, aún en siglos en que la economía política era casi desconocida, y en que nadie se atrevia ni siquiera á ecsaminar la cuestion de los bienes eclesiásticos, se dictaron por monarcas muy religiosos, leyes que ponian embarazos al aumento de la riqueza territorial de la mano muerta, y lo sujetaban al pago del fuerte derecho llamado de amortizacion. La ley de 25 de Junio, y todas las circulares, órdenes y resoluciones que se han dictado para su cumplimiento, no han llevado mas mira que la del bene-

ficio público, obrando en consonancia con los principios enunciados. A la mala administracion de las corporaciones, se ha sustituido la individual, que tanto contrasta con aquella. Se ha querido que el abandono con que es visto lo que tiene un carácter comun, sea reemplazado con el empeño propio del interes personal, móvil tan poderoso del corazon humano. Se ha decretado la subdivision y libertad de la propiedad raíz, para que adquiera un valor inmenso, impidiéndose la ruina á que la conducian su estancamiento y su aglomeracion. Y al establecer una mejora de incalculables resultados para el porvenir, léjos de disminuir los fondos de las corporaciones, se han aumentado verdaderamente, y se ha mandado que sigan aplicándose á los objetos de su instituto.

Ya al tratarse de la deuda esterior, se indicaron los constantes esfuerzos que ha hecho el gobierno para sostener el crédito de la nacion. Con el propio fin se ha espedido, en 23 de Enero último, una ley en que se previene, que desde su publicacion en cada puerto, los administradores de aduanas marítimas y fronterizas entreguen á los agentes de los tenedores de bonos de la deuda contraida en Lóndres, en dinero y en libranzas, la parte de derechos que para el pago de sus réditos les consignó la ley de 14 de Octubre de 1850. A mas de la ventaja de satisfacer una justa ecsigencia de acreedores dignos de la mayor consideracion, se conseguirá con el nuevo arreglo la seguridad, muy apreciable por cierto, de que no se repitan las frecuentes ocupaciones de esos fondos por funcionarios subalter-

nos, que han ocasionado con su conducta graves conflictos, por las reclamaciones á que han dado lugar.

A pesar de que se han mencionado en este manifiesto, los negocios mas importantes que han ocurrido durante la ecsistencia del actual gobierno, ni han podido tocarse otros de menor categoría, ni aun los relacionados han podido presentarse con el desarrollo correspondiente. Cuando se reuna el congreso constitucional á cuya eleccion va á procederse dentro de poco, cada una de las secretarías del despacho dará cuenta circunstanciada de los asuntos de su

incumbencia, comprendiendo en ella, no solamente los que hubiere en adelante, sino los ocurridos ya.

El gobierno juzga escusado entrar aquí en esplicaciones acerca del programa que se propone seguir. Cuando se encargó del poder manifestó sus ideas en este punto; y los hechos, cuya elocuencia es siempre muy superior á la de las palabras, han demostrado ya si las promesas hechas han tenido cumplimiento, en cuanto ha cabido en la posibilidad. Hoy, pues, se limitará á decir unas cuantas palabras en esta línea.

El primer deber del gobierno, así como su mas vivo deseo, es el de conservar la independencia y la integridad nacional, y tiene por lo mismo la mas firme é indestructible decision de no entrar en arreglo ni celebrar negocio alguno, que pueda poner una ú otra en

peligro. Antes que dar un solo paso en ese sentido, preferiria mil veces caer.

Indulgente el gobierno con los reaccionarios, los ha perdonado, una, dos y tres veces, llenando así lo que ha considerado un deber de humanidad y de conveniencia pública. No es de creerse que nuevas sublevaciones perturben la tranquilidad conquistada á costa de tantos esfuerzos; pero si así fuere, no seria ya posible seguir obrando como hasta aquí. Si el perdon generoso otorgado á los vencidos, encuentra por recompensa la repeticion de asonadas escandalosas, se reprimirán severamente, sin apartarse en un ápice de la observancia de las leyes aplicables al caso, pero sin dispensarlas tampoco en favor de nadie. A la clemencia sucederá la energía: no habrá ya concesiones de indultos; y del castigo que se aplicará ir-

remisiblemente, por grave que sea, no podrán quejarse los que obliguen por su culpa á la autoridad suprema, á desplegar el rigor necesario para la salvacion de la sociedad.

Y este estricto cumplimiento de las leyes se hará estensivo á todos los negocios que ocurran. Convencido el gobierno de que una de sus principales obligaciones es no tolerar la impunidad de ningun delincuente, porque todo órden, todo progreso es imposible si se tuerce ó se quiebra la vara recta de la justicia, está decidido á someter á juicio á cuantos falten á sus deberes, sin que lo detengan consideraciones personales ni miramientos de ninguna clase. Los tribunales fallarán lo que estimen justo, en la causa de cada acusado, y sus sentencias se ejecutarán en los términos en que sean pronunciadas.

El gobierno cuenta con el ausilio de la Divina Providencia, que implora fervientemente, para que lo guie por la senda escabrosa que tiene aún que atravesar. Conociendo cuán fácil es estraviarse, teme no tener siempre el acierto que tanto desea; pero cuando le falte, será por error y no por mala intencion, pues afirma con la mano sobre el corazon, y poniendo por testigo de su veracidad al Ser Supremo para quien nada hay oculto, que ni uno solo de sus actos dejará de tener por único y esclusivo objeto, la prosperidad, el engrandecimiento, la felicidad de la nacion.

México, Marzo 4 de 1857.—*Ignacio Comonfort*, presidente de la República.—*Ezequiel Montes*, ministro de relaciones esteriores.—*Ignacio de la Llave*, ministro de gobernacion.—*José M. Iglesias*,

